



**Situación de los derechos humanos del colectivo lésbico, gay, bisexual,  
transexual, transgénero, travesti e intersexual: Aportes desde la  
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**

Marzo 2012

# **Situación de los derechos humanos del colectivo lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual: Aportes desde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal<sup>1</sup>**

## **Introducción**

En México, a las personas que integran la diversidad sexual, se les identifica como colectivo con las siglas LGBTTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual). La idea de un colectivo trata de reivindicar la existencia de una pluralidad de personas que integran la diversidad sexual, cuyas identidades no pueden reducirse a una visión homogénea, se trata de un término puramente descriptivo que no anula las lecturas políticas de otra terminología.

El reconocimiento a la diversidad sexual, en nuestro país sigue siendo un proceso en construcción frenado por los prejuicios y los estereotipos de una cultura que obstaculiza el principio de igualdad entre todas las personas haciéndolas víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos.

A pesar de los avances legislativos de los últimos años a favor del reconocimiento de los derechos del colectivo LGBTTTI en México, aún persisten manifestaciones de discriminación y violencia en su contra. La discriminación contra este grupo abarca ámbitos como el educativo, el familiar, el laboral, el de salud, el legal, el político y el religioso, entre otros. En ocasiones, deben exiliarse de sus comunidades de origen y migrar a lugares donde el acoso y la persecución sean menores. La homofobia, la lesbofobia y la transfobia llegan a agresiones físicas, burlas, violaciones e incluso derivan en crímenes de odio. Es injustificada y se basa en prejuicios y estereotipos que deshumanizan a las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales.<sup>2</sup>

Desde sus inicios la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) se ha ocupado del seguimiento y atención de la problemática que enfrentan

---

<sup>1</sup> Este documento fue elaborado de manera conjunta por la Secretaría de Vinculación e Incidencia en Políticas Públicas así como por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, ambos de la CDHDF. Colaboraron con aportes el doctor Héctor Miguel Salinas Hernández, catedrático de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; la maestra Angie Rueda Castillo, representante del Frente Pro Derechos Transgéneros y Transexuales; el maestro Luis Perelman co-fundador de la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad Sexual y Alejandro Brito Lemus, representante de la organización civil, Letra S, Salud, Cultura y Vida Cotidiana.

<sup>2</sup> Conapred, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México Resultados sobre diversidad sexual Enadis 2010*, México, 2011, p. 10.

los derechos del colectivo LGBTTTI, en 2008 se publicó el *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008*. Mediante diferentes fuentes de información (entrevistas, audiencias públicas, cuestionarios) se obtuvo un panorama general de la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestistas, transgénicas, transexuales e intersexuales (LGBTTTI), identificando que son principalmente víctimas de violaciones al derecho a la no discriminación, la identidad, la seguridad jurídica, la libertad personal, el acceso a la justicia y la salud.<sup>3</sup>

Este mismo año, se publicó el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal (DDHDF), el cual tuvo como objetivo identificar los principales obstáculos que impiden el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal, dedicando un apartado específico a la población LGBTTTI señalando como principales problemas del colectivo la discriminación, la violencia, los derechos laborales, la salud, la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia.<sup>4</sup>

En agosto de 2009, se presentó el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) el cual traduce la problemática expresada en relación con los derechos del colectivo LGBTTTI en una agenda de política pública tendiente a respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos humanos: civiles, políticos, sociales y culturales de la población LGBTTTI que habita y transita en el Distrito Federal, en su capítulo 25, incluyendo además de los derechos mencionados en el Informe Especial y en el DDHDF, el derecho a la educación, los derechos laborales, los derechos sexuales y reproductivos, el reconocimiento de la identidad sexo-genérica, así como la armonización legislativa y las políticas públicas.<sup>5</sup> Además bajo la visión de integralidad e interdependencia, el PDHDF promueve el empoderamiento de los subgrupos al interior del colectivo que pueden sufrir discriminación.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008*, México, CDHDF, 2008, p. 11.

<sup>4</sup> Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador, 2008, pp. 702-726.

<sup>5</sup> Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador, 2009, pp. 783-816.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 64 y 530

### ***Objetivo general***

La presente investigación es un estudio exploratorio sobre las violaciones a derechos humanos de la población LGBTTTI a partir de los insumos institucionales de la CDHDF, con la finalidad de generar conocimiento especializado sobre la situación de los derechos humanos de esa población y responde al compromiso de la CDHDF de avanzar en el cumplimiento del PDHDF.

En este sentido, se abordará el tema de las violaciones a derechos humanos y las manifestaciones de la discriminación de las que son víctimas las personas que integran este colectivo así como las condiciones laborales en las que se encuentra esa población en los entes públicos del Distrito Federal.

Asimismo, se busca aportar información a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el tema de diversidad sexual en México, en atención a la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, aprobada el 17 de junio de 2011 que requiere la realización de un estudio sobre prácticas discriminatorias y actos de violencia contra personas basados en su orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género en todas las regiones del mundo, para efectos de la realización de un panel de debate sobre la temática referida, que se llevará a cabo en el Consejo de Derechos Humanos este mismo año.<sup>7</sup>

### ***Objetivos específicos***

De lo anterior se derivan objetivos específicos, tales como:

- Determinar la existencia y contenido de los estándares nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de la población LGBTTTI;
- Identificar las principales manifestaciones de discriminación en las quejas investigadas y las recomendaciones emitidas por la CDHDF, en agravio de la población LGBTTTI en el Distrito Federal;
- Identificar los principales obstáculos a los que se enfrenta la población LGBTTTI en relación a sus derechos laborales.;
- Analizar la posición de la CDHDF frente a violaciones a los derechos humanos de la población LGBTTTI;

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, Resolución A/HRC/17/L.9/Rev.1, adoptada en la 17ª Sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos el 17 de junio de 2011.

- Proponer metodologías y técnicas de investigación que permitan profundizar el análisis de los derechos laborales de la población LGBTTTI, de los que empezará a conocer la CDHDF a partir del año 2012.

### ***Metodología***

La presente investigación se sustenta principalmente en la descripción y análisis de las quejas interpuestas ante la CDHDF o iniciadas de oficio por este organismo durante los años 2010 y 2011 por presuntas violaciones a los derechos de las personas LGBTTTI, así como en las recomendaciones emitidas por este organismo en agravio de este colectivo, a fin de identificar patrones de violaciones a los derechos humanos, manifestaciones de la discriminación en su contra, autoridades responsables y puntos de urgente atención, derivados del análisis de las principales problemáticas que obstaculizan el ejercicio de sus derechos y que se han observado durante el acompañamiento de los procesos de organizaciones y defensorías de derechos LGBTTTI.

Se contempla además, el contenido del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal,<sup>8</sup> y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal,<sup>9</sup> —elaborados a partir de la iniciativa de la Comisión, por un grupo de especialistas pertenecientes a organizaciones sociales y civiles, academia y los tres poderes que integran el Gobierno del Distrito Federal, con la metodología de la OACNUDH—cuyos capítulos 30 y 25 respectivamente, se ocupan de los derechos de la población LGBTTTI.

Asimismo, se hizo una revisión de los instrumentos internacionales, así como de la legislación nacional y local que protegen y garantizan los derechos de las personas LGBTTTI. Por otro lado, se revisaron los boletines de prensa y comunicados presentados en el portal de internet de la CDHDF a fin de identificar el posicionamiento del organismo en este tema.

### ***Estructura***

Este documento plantea, en primer lugar, algunas consideraciones preliminares que permiten señalar las características principales de la población LGBTTTI, a la

---

<sup>8</sup> Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2009.

<sup>9</sup> Comité Coordinador para la elaboración del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2009.

diversidad sexual y el derecho a la no discriminación por orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género. Asimismo se presentan datos relevantes sobre la discriminación en agravio de las personas de la diversidad a partir de fuentes estadísticas nacionales y locales.

En un segundo apartado, se aborda el marco internacional de protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTI; y posteriormente, se señala el marco jurídico nacional y local y se identifica la agenda pendiente para el Distrito Federal en materia de respeto, protección y realización de los derechos humanos del colectivo LGBTTTI.

En tercer lugar, se evidencia la situación de discriminación de la que es víctima el colectivo en la ciudad de México, a partir del análisis de las quejas que la CDHDF ha recibido por presuntas violaciones a derechos humanos de las personas LGBTTTI durante los años 2010 y 2011. Asimismo, se analizan las Recomendaciones que la CDHDF ha emitido sobre violaciones probadas en agravio de las personas LGBTTTI. Finalmente, se subraya el posicionamiento de la CDHDF frente a los derechos humanos del colectivo.

En el último apartado, se reflexiona sobre los derechos laborales de la población LGBTTTI a partir de las quejas recibidas por la CDHDF en la materia, identificando los principales obstáculos a los que se enfrenta la población LGBTTTI en el ámbito laboral.

Finalmente, se cierra el análisis con algunas consideraciones finales y propuestas para investigaciones posteriores.

## 1. Consideraciones preliminares sobre la población LGBTTTI

### 1.1. Aproximación conceptual

La orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género son elementos fundamentales de la construcción de la sexualidad e identidad de las personas, y representan, en muchas ocasiones, referentes importantes de pertenencia a grupos de población específicos.<sup>10</sup>

Existe una falta de consenso en torno a la definición del grupo LGBTTTI y de los componentes que lo integran. Para referirse a las personas de este colectivo, se siguen utilizando términos como “sexualidades periféricas”, “sexualidades alternativas” o “sexualidades distintas a la heterosexual” reforzando la idea de la heterosexualidad como norma del sistema social.<sup>11</sup>

En este sentido, los términos “preferencias sexuales” y “orientación sexual”, así como “identidad de género” y “expresión del rol de género” han sido utilizados indistintamente, tanto en los instrumentos internacionales como en la legislación mexicana para designar una misma categoría.

**Cuadro 1: Términos para referir a las personas de la diversidad sexual en los instrumentos internacionales**

Instrumento Jurídico	Términos
Corte Europeas de Derechos Humanos	Orientación sexual
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Orientación sexual
Informes de relatores especiales	Orientación sexual
Organización Mundial de la Salud	Orientación sexual
ONUSIDA	Orientación sexual
Declaración de Noruega	Orientación sexual
Principios de Yogyakarta	Orientación sexual; identidad de género

**Fuente:** Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2009. Capítulo 30, página 703.

**Cuadro 2: Términos para referir a las personas de la diversidad sexual en la legislación mexicana**

Instrumento Jurídico	Artículo	Términos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	1	Preferencias sexuales (reforma de 2011)
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)	4	Preferencias sexuales (reforma 2007)
Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (LPEDDF)	5	Orientación sexual o preferencia sexual;
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal (LPEDDF)	5	) Identidad de género o expresión de rol de género (reforma febrero

<sup>10</sup> Becerra, María Claudia y Melo, Olga Marlene. *Identidad sexual y desarrollo de la personalidad*. Madrid, Asociación Mundial de Educadores Infantiles, p. 4.

<sup>11</sup> Fonseca Hernández, Carlos y Quintero Soto, María Luisa, “La Teoría Queer: La de-construcción de las identidades periféricas”, en *Revista Sociológica*, año 24, núm. 69, enero-abril de 2009, p.44.

		2011
Código Civil del Distrito Federal (CCDF)	2	Orientación sexual; identidad de género

**Fuente:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 13 de octubre de 2011, artículo 1º, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003, última reforma publicada el 27 de noviembre de 2007, artículo 4º; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 24 de febrero de 2011, artículo 5º; Código Civil para el Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de mayo de 1928, última reforma de 24 de junio de 2011 publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, artículo 2º.

Lo anterior, da cuenta de la falta de uniformidad tanto a nivel teórico como jurídico de los conceptos, donde cada uno responde a la necesidad de hacer visible una característica específica. Sin embargo, para los fines de la presente investigación se tomarán en cuenta los conceptos definidos por los *Principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, los cuales son uno de los pocos instrumentos<sup>12</sup> dirigidos específicamente a promover, proteger y garantizar los derechos de la población LGBTTTI.

En este texto, se define a la orientación sexual como:

*“la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.”*<sup>13</sup>

Y a la identidad de género como:

*“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”*<sup>14</sup>

<sup>12</sup> *Principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, adoptados en la reunión de especialistas en derechos humanos realizada en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006, preámbulo. Los *Principios* son el resultado de una reunión de expertos en la materia y gobiernos de diferentes países, así como locales como el Distrito Federal, los han adoptado como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad.

<sup>13</sup> *Ídem.*

<sup>14</sup> *Ídem.*

Al tomar en cuenta lo anterior, es importante identificar algunas características de los integrantes del colectivo, a fin de conocer sus distintas necesidades, particularmente desde la perspectiva de derechos humanos.

Así se presentan algunas definiciones<sup>15</sup>:

**Personas Lesbianas:** *Se refiere a las mujeres que sienten una profunda atracción emocional, afectiva, romántica y sexual por otras mujeres.*

**Personas Gays u homosexuales:** *Este término identifica, particularmente, a hombres que tienen atracción sexual, erótica, emocional y/o afectiva por otros hombres. En los últimos tiempos, la homosexualidad se identifica como una nueva identidad, una referencia para agruparse y también para reivindicarse. Es así como el término inglés gay representa hoy por hoy una nueva identidad alternativa basada en la aceptación positiva de la misma.*

**Personas Bisexuales:** *El término bisexualidad hace referencia a la atracción, prácticas sexuales y vínculos emocionales y afectivos que una persona establece con personas de ambos sexos. En su gran mayoría, las personas que se definen como bisexuales entablan relaciones heterosexuales, homosexuales o lésbicas compartiendo todas las esferas de la vida sin integrar una identidad colectiva que exija derechos específicos.*

**Personas Trans:** *Se refiere de manera general a las personas travestis o travestistas, transexuales y transgénero.*

**Personas Travestis:** *Son aquellas personas que, sin tener necesariamente una orientación o preferencia sexual distinta a la heterosexual, utilizan ropa, accesorios y lenguajes corporales distintos a los de su propio sexo. Los motivos de esta acción pueden ser laborales, artísticos, por simple placer, por deseos eróticos, por construcción de una identidad o por simple diversión.*

**Personas Transgénero.** *Son aquellas personas cuya identidad o expresión de género incluye uno, varios o todos los elementos que caracterizan al género biológico diferente al propio. Un gran número de personas transgénero, por causas físicas, económicas o de índole familiar, cultural o religiosa no se pueden someter a la reasignación completa para concordar físicamente con el género con el que se identifican y*

---

<sup>15</sup> Elaboración propia a partir de: Comité Coordinador, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, op. cit., pp. 704-705, y de la Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 (ENADIS 2010), Resultados sobre diversidad sexual*, CONAPRED, México, 2011, pp. 67-70.

*permanecen el resto de sus vidas dentro de esta categoría, independientemente de su orientación o preferencia sexual.*

***Personas Transexuales:*** *Son las personas que se han sometido a una reasignación genérica completa para concordar físicamente con el género con el que se identifican, mediante una intervención quirúrgica de sus órganos genitales, terapia psicológica y tratamiento hormonal debidamente realizado, respaldado y vigilado por especialistas médicos. La salud física, emocional y psicosocial de las personas transexuales depende de que se cumplan todas las condiciones de reasignación genérica.*

***Personas Intersexuales:*** *Son aquellas personas que nacen con características biológicas de ambos sexos, en mayor o menor grado, hecho que no determina su orientación o preferencia sexual, pero que con el desarrollo de su sexualidad si se inclinará hacia una identidad o expresión de género determinada.*

De esta manera, podemos comprobar que las personas de la población LGBTTTI comparten rasgos en común, pero también tienen características específicas que les presentan distintos retos, en particular en el ámbito laboral que, en muchas ocasiones, no crea espacios de respeto por las personas de la diversidad.

Por otro lado, resulta importante señalar que cada uno de estos grupos sufre manifestaciones de odio e intolerancia que generan violencia y atentan contra sus derechos humanos. Así la *homofobia*, la *bifobia* y la *transfobia*, constituyen fobias sociales con consecuencias graves para la sociedad en su conjunto como los crímenes de odio por orientación sexual o por identidad de género. Algunos autores consideran que estas manifestaciones de odio, dan cuenta de las consecuencias del androcentrismo y de los valores altamente masculinistas, visibilizando las relaciones de poder, no únicamente de los hombres hacia las mujeres sino también dentro de las diversas masculinidades.<sup>16</sup>

En este sentido, Navi Pillay, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha señalado que la discriminación y las distintas fobias en contra de personas LGBTTTI son situaciones que pueden propiciar el desarrollo de patrones con alto contenido de violencia sexual, caracterizados por la ejecución de actos como las violaciones correctivas en las cuales hombres, pero sobre todo mujeres, son violados

---

<sup>16</sup> Cruz Sierra, Salvador. "Homofobia y masculinidad" en El Cotidiano, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2002, p.9

bajo la premisa y la creencia de que la homosexualidad es un mal que puede y debe ser curado.<sup>17</sup>

Por ello, Pillay considera que el hecho de “reconocer que las personas lesbianas, gay y bisexuales, así como las personas transgénero e intersexuales son vulnerables a la violencia y discriminación es un paso importante hacia el reconocimiento de los derechos básicos de todas las personas”.<sup>18</sup>

En virtud de lo anterior, resulta útil para efectos de esta investigación, identificar las principales fobias en agravio del colectivo LGBTTTI, lo que permitirá contar con elementos conceptuales claros a la hora de analizar las quejas por presuntas violaciones en su agravio.

Así, la *homofobia* ha sido definida como el miedo irracional hacia las personas homosexuales.<sup>19</sup> No obstante se ha utilizado también para referir el miedo irracional hacia todas las personas del colectivo LGBTTTI. A fin de visibilizar hacia quienes va dirigido este rechazo, se han utilizado los términos de *lesbofobia*, *bifobia*, *transfobia* para indicar el miedo irracional hacia las personas lesbianas, bisexuales, transexuales, transgenéricas y travestistas, respectivamente. En una concepción más amplia, el DDHDF señala que:

“se trata de la intolerancia irracional en contra de quienes transgreden los convencionalismos de género y que afecta no solamente a homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgenéricos, travestistas y personas intersexuales, sino también a hombres que tienen sexo con otros hombres (MSM), pero que no asumen una identidad gay, a hombres y mujeres heterosexuales con actitudes y comportamientos socialmente asignados al otro género, e incluso a mujeres y hombres heterosexuales que cuestionan con sus ideas y acciones los estereotipos de género”.<sup>20</sup>

La *bifobia* se entiende como el rechazo contra las personas bisexuales a quienes no se les reconoce su orientación sexual y, usualmente, se les obliga a declararse heterosexuales y homosexuales; y el de *transfobia* que es el miedo irracional hacia las

---

<sup>17</sup> Navi Pillay, “La Vergonzosa Realidad de la Violación Homofóbica”, Centro de Información de las Naciones Unidas en Panamá, 23 de junio de 2011, <<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11229&LangID=S>> (consultado en enero de 2012).

<sup>18</sup> *Ídem*.

<sup>19</sup> Lamas, Marta, “Explicar la homofobia” en *A primera plana, revista de género y comunicación*, Año 3 núm. 11, julio de 2004 p. 2.

<sup>20</sup> Comité Coordinador, *Diagnóstico de Derechos Humanos...*, *op. cit.*, p.705.

personas transgénero, transexuales y travestistas, quienes sufren rechazo por transgredir los estereotipos de la identidad de género.<sup>21</sup>

Una expresión palpable de lo anterior, se observó en la dificultad del gobierno federal por reconocer el derecho de las personas a no ser víctimas de discriminación por orientación sexual e identidad de género en la manera en la que tradujo el Día Internacional de Lucha contra la Homofobia, la Lesbofobia y la Transfobia al día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias mediante decreto publicado el 17 de mayo de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, el cual contiene definiciones poco claras sin enviar un mensaje determinante sobre el compromiso que debe asumir el Estado mexicano para combatir la discriminación que afecta al colectivo.<sup>22</sup> De una manera diametralmente distinta en el Distrito Federal se reconoce el 17 de mayo como Día de lucha contra la homofobia en el Distrito Federal, instituido mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de mayo del 2007, atendiendo a exhortos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.<sup>23</sup>

## **2. Derecho a la no discriminación**

Una de las situaciones típicas a las que se enfrenta la comunidad LGBTTTI es la discriminación, tanto legal como de hecho, que se vive en distintos ámbitos de la sociedad como la familia, el trabajo, las escuelas y en general los espacios públicos<sup>24</sup>.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que la discriminación puede definirse como toda aquella...

(...) distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el

---

<sup>21</sup> *Ídem.*

<sup>22</sup> Diario Oficial de la Federación. *Decreto por el que se declara el día de la tolerancia y el respeto a las preferencias, el 17 de mayo de cada año*, disponible en: <[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5142957&fecha=17/05/2010](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5142957&fecha=17/05/2010)> consultado el 21 de febrero de 2012.

<sup>23</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, *Acuerdo por el que se instituye el 17 de mayo de cada año como día de la lucha contra la homofobia en el Distrito Federal*, de 16 de mayo de 2007. disponible en: <[http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/mayo07\\_16\\_83.pdf](http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/mayo07_16_83.pdf)> consultado el 21 de febrero de 2012.

<sup>24</sup> ONU, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General núm. 20 La No Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 42º periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 2 de julio de 2009, párr. 32.

reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.<sup>25</sup>

Sin embargo, es importante remarcar que a nivel internacional no existe una prohibición expresa contra la discriminación por orientación sexual o por identidad de género, lo cual no significa que no pueda ser considerada como prohibida, como lo han señalado algunos organismos internacionales como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas que afirman que “otra condición social” prohíbe cualquier tipo de discriminación.<sup>26</sup>

Por su parte, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha marcado una diferencia significativa en lo que respecta a la consolidación del criterio de discriminación por orientación sexual, toda vez que derivado de una consulta realizada por un juez de Inglaterra en el caso *Lisa Jacqueline Grant contra South-West Trains Ltd.* dicho Tribunal determinó que la discriminación por orientación sexual no necesariamente es equivalente a una discriminación por razones de sexo, sino que constituye una categoría autónoma de discriminación.<sup>27</sup>

A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que aunque la orientación sexual no se encuentra expresamente señalada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como una categoría sospechosa, cualquier distinción de trato realizada sobre la base de tal condición se presume incompatible con la Convención Americana, por lo que los Estados tendrían la obligación de demostrar que tal distinción fue necesaria, justificada, proporcional e idónea.<sup>28</sup>

Asimismo, la Corte Constitucional de Sudáfrica, a lo largo de su jurisprudencia, se ha pronunciado respecto a la situación de desventaja en la que viven los hombres y mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTTTI.<sup>29</sup> De esta forma, dicha Corte ha señalado que la discriminación que han sufrido tanto gays como lesbianas remarca el mensaje de que, tanto en su carácter de individuos como de parejas, las personas

---

<sup>25</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 18 No Discriminación, 37ª periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 1989, párr. 7.

<sup>26</sup> ONU, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General núm. 20 La No Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *op. cit.*, párrs. 27 y 32.

<sup>27</sup> Véase Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, *Caso Lisa Jacqueline Grant v South-West Trains Ltd. - Reference for a preliminary ruling: Industrial Tribunal, Southampton - United Kingdom.*, Sentencia de 17 de febrero de 1998, Case 249/96.

<sup>28</sup> Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Karen Atala e Hijas Caso 12.502 contra el Estado de Chile*, 17 de septiembre de 2010, págs. 26 y 28.

<sup>29</sup> Véase Corte Constitucional de Sudáfrica, *National Coalition for Gay and Lesbian Equality v Minister of Justice* 1999 (1) SA 6 (CC); 1998 (12) BCLR 1517 (CC). (The *Sodomy* case.). Asimismo véase, Corte Constitucional de Sudáfrica *National Coalition for Gay and Lesbian Equality and Others v Minister of Home Affairs and Others* 2000 (2) SA 1 (CC); 2000 (1) BCLR 39 (CC). (The *Home Affairs* case.)

homosexuales no poseen la misma dignidad humana o no son dignas del respeto que toda persona merece en comparación con las personas heterosexuales.

En contraposición a lo anterior, el mismo tribunal considera de especial relevancia que la sociedad transite hacia un contexto basado en el respeto y tolerancia mutua, entendiendo a ésta última no como el lugar en donde las personas se sientan cómodas con personas que comparten los mismos intereses, sino con aquellas con las que se difiere.<sup>30</sup>

### **2.1. Datos estadísticos relevantes**

En México, el reconocimiento de los derechos de las personas de la población LGBTTTI ha sido un proceso largo e inacabado. Por el contrario, la homofobia y sus distintas manifestaciones están profundamente enraizadas en la sociedad mexicana, en las familias, la escuela, el espacio laboral, entre las y los jóvenes, etc. Al igual que otras formas de discriminación, las conductas homofóbicas se han vuelto naturales e invisibles a tal grado que se han institucionalizado, incluso, en las instancias de procuración de justicia que podrían romper el ciclo de impunidad respecto de las violaciones a derechos, han colocado en situaciones de riesgo e inseguridad y afectar la calidad de vida de quienes integran el colectivo. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010)<sup>31</sup>, el principal problema para las personas homosexuales, lesbianas y bisexuales en México es la discriminación, seguida de la falta de aceptación, las críticas y burlas.<sup>32</sup>

En dicha Encuesta Nacional se encontró que el 44% de las y los mexicanos no compartiría techo con una persona homosexual.<sup>33</sup> Ocho de cada diez personas de más de 50 años opinan estar *en desacuerdo* y *muy en desacuerdo* con que a las parejas de hombres homosexuales se les debería permitir adoptar niñas y niños.<sup>34</sup> Casi tres de cada diez personas en México consideran que se justifica *mucho*, *algo* y *poco* oponerse a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio.<sup>35</sup> 66% del personal de salud de

---

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> Esta encuesta es de percepción general de la población, y no permite hacer proyecciones estadísticas sobre la magnitud de las afectaciones a los derechos del colectivo LGBTTTI. Es relevante señalar que no contamos con estadísticas que permitan cuantificar los daños que causa la homofobia en México, no sólo en lo que se refiere a crímenes de odio, sino también a otras afectaciones cotidianas en los ámbitos laboral, educativo, de seguridad social, etc.

<sup>32</sup> CONAPRED, *ENADIS 2010, op. cit.*, p. 49.

<sup>33</sup> *Ibid.* p.33.

<sup>34</sup> *Ibid.* p.29.

<sup>35</sup> *Ibid.* p.38.

hospitales públicos manifestó estar de acuerdo en aplicar la prueba obligatoria del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA) a todos los homosexuales como una medida de control de la epidemia.<sup>36</sup>

Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la homofobia no se escapa del ámbito escolar, al referir una encuesta en línea sobre VIH/SIDA y discriminación en población gay en México, 44 % de los jóvenes señaló que siempre era necesario ocultar su orientación o preferencia sexual en la escuela, mientras que 25% aseveró que casi siempre. Asimismo, 57% expresó haber recibido agresiones abrumadoramente por parte de sus compañeros debido a su apariencia, orientación o preferencia sexual.<sup>37</sup>

## ***2.2 Situación de discriminación en el Distrito Federal***

Por lo que respecta al Distrito Federal, a pesar de los avances legislativos en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTTTTI y de los compromisos acordados en el marco del PDHDF, aún no se traducen en políticas públicas que creen zonas de seguridad para el ejercicio de la orientación sexual y la identidad de género de manera más segura, y persisten arraigados prejuicios y estigmas sociales que generan exclusión y discriminación hacia este colectivo.

Así lo demuestra, por ejemplo, la ENADIS 2010, que dio a conocer que:

“[...] El 38.1% de las personas creen que las preferencias sexuales provocan mucha división entre la gente”.<sup>38</sup>

“[...] El 43.3% de la población de la ciudad de México afirma no estar dispuesta a que en su casa vivieran personas homosexuales”.<sup>39</sup>

“[...] Seis de cada diez personas estarían dispuestas a permitir que en su casa vivieran personas lesbianas”.<sup>40</sup>

“[...] En la zona metropolitana de la ciudad de México poco más de dos de cada diez personas está muy de acuerdo y de acuerdo en relación a que parejas de personas del mismo sexo adopten niños o niñas”.<sup>41</sup>

---

<sup>36</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Jornada Mundial de lucha contra la homofobia*, México, CONAPRED, 2005, p.8

<sup>37</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Documento informativo de homofobia*, México, CONAPRED, 2010, p. 4.

<sup>38</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Resultados sobre zonas metropolitanas, ciudad de México, Guadalajara y Monterrey Enadis 2010*, México, 2011, p. 108.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 109.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 110.

En el ámbito de la salud, el pasado mes de noviembre de 2011, el Senado de la República aprobó las reformas a las leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado que reconocen los derechos a la asistencia social y a la atención médica a los matrimonios del mismo sexo, pero decidió retirar del texto cualquier referencia a las sociedades de convivencia o uniones civiles ya que son legales solo en un par de estados; homologando criterios como los que se aplican a los concubinatos y serán reconocidos los matrimonios a partir del quinto año de convivencia.

En relación a los programas que conforman la política social del Distrito Federal existen diversos factores relacionados con el colectivo LGBTTTI y con el VIH/SIDA que no son tomados en cuenta por dichos programas, por ejemplo, el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) ha llamado la atención sobre el impacto que ha tenido la homofobia, en países como México, para la expansión de la infección del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), lo que es preocupante en la realidad de países como México. La homofobia contribuye a que la enfermedad se expanda, ya que muchos portadores ocultan su estado serológico por temor al rechazo y la exclusión.<sup>42</sup>

El *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* (DDHDF) da cuenta que, para las mujeres lesbianas, la situación de exclusión y desigualdad se agrava, ya que viven una doble discriminación: por ser mujeres y por tener una orientación sexual distinta a la heterosexual.<sup>43</sup> El rechazo social se patentiza en el ejercicio de sus derechos humanos laborales, en la pérdida del derecho a criar a sus hijos y a perder la tutela o a renunciar a la adopción cuando hacen pública su orientación o preferencia sexual, también en su derecho a ofrecer seguridad social a su compañera de vida y en la exclusión del núcleo familiar, entre otras situaciones. En el DDHDF se señala que debido a la tendencia generalizada de que las mujeres perciban salarios menores a los de los hombres, las familias integradas por parejas lésbicas están más expuestas a una vida

---

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 111.

<sup>42</sup> ONUSIDA, “La homofobia dificulta la prevención del VIH” Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA, reportaje del 13 de enero de 2009.

<sup>43</sup> Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, p.712.

con poca calidad y en condiciones de pobreza, que las familias sostenidas económicamente por hombres (tanto hombres heterosexuales como homosexuales).<sup>44</sup>

En lo que respecta a las mujeres trans, el rechazo y la exclusión que viven en México, se fortalecen al negárseles el reconocimiento a la personalidad jurídica y a su identidad de género, con la sola excepción del Distrito Federal. Sin embargo, en esta entidad, la complejidad del procedimiento jurisdiccional lo hace inaccesible para la mayoría, lo que vulnera su seguridad jurídica y las vuelve indocumentadas en su propio país, en ciudadanas mexicanas de una calidad inferior, anulándoles, como consecuencia, las oportunidades laborales y de desarrollo personal y social.<sup>45</sup>

Otra problemática importante para las mujeres trans es la limitación de los servicios públicos de salud respecto a la atención del proceso de reasignación para la concordancia sexogenérica. En el Distrito Federal, se ha implementado un programa de atención que cubre únicamente tratamiento endocrinológico y psicoterapéutico, para las personas transexuales en una sola clínica del Gobierno del Distrito Federal (Clínica Condesa), que predominantemente atiende a personas que viven con VIH/SIDA, lo cual consideran influye en la estigmatización y prejuicios que existen sobre el colectivo.. Aunque esta acción es un avance, falta establecer un procedimiento, con estándares para la reasignación de sexo—cf Benjamin Standards of Care en Estados Unidos—que incluya tratamientos hormonales, quirúrgicos y de acompañamiento psicoterapéutico; tampoco se ha propiciado extender dichos servicios a la red de hospitales públicos de la ciudad. Ello hace necesario que se establezca un protocolo de atención integral, entendida ésta como el disfrute al mayor nivel posible de la salud física, emocional y psicosocial, que sirva de base para emitir una Norma Oficial Mexicana, así como impulsar las reformas legislativas pertinentes que den acceso a la atención integral en la red de servicios públicos de salud del Distrito Federal.<sup>46</sup> Además, es necesario dotar de la suficiencia presupuestal a las entidades de salud pública encargadas de atender a las mujeres transexuales, dado que los tratamientos médicos y psicológicos son prolongados y costosos.

---

<sup>44</sup> Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, p.713.

<sup>45</sup> Rueda Castillo, Angie *et. al.*, *Violencia contra las Mujeres Transgenéricas y Transexuales*, México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2008, p. 2.

<sup>46</sup> *Pronunciamiento sobre la Despatologización de las Identidades*, Experiencias y Expresiones Trans México 2011. Transexualegal A.C., Frente Ciudadano pro derechos de transexuales y transgénero, CDHDF, 20 de octubre de 2011.

En su forma más extrema, la discriminación contra personas de la diversidad se manifiesta en crímenes de odio. La Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH) reporta, a través de un seguimiento hemerográfico<sup>47</sup>, un total de 628 asesinatos contra personas LGBTTTI entre 1995 y 2008, lo que convierte a México en el segundo país con mayor índice de crímenes por homofobia en América Latina. No obstante, la CCCOH advierte un subregistro motivado particularmente por dos razones: la primera debido a que las cifras se obtienen de la información publicada en la prensa escrita local y nacional, la cual no informa sobre todos los homicidios ocurridos y la segunda, porque existe una gran dificultad para clasificar este tipo de crímenes dado que el motivo de odio no es siempre fácil de evidenciarse. La CCCOH señala también que por cada crimen denunciado se cometen otros dos, estimando un total de 1884 crímenes de odio por homofobia en el mismo periodo.<sup>48</sup> Es relevante mencionar que se han registrado agresiones en contra de defensores de derechos humanos que manejan estos casos, en 2011 ocurrieron dos homicidios, uno en el Distrito federal y otro en el Estado de Guerrero.

Estas cifras dan cuenta del contexto en el que se suscitan las diferentes manifestaciones de la discriminación por orientación sexual y por identidad de género que, en su forma más grave, se manifiesta a través de los crímenes de odio, donde la ciudad de México ocupa un lugar relevante. Así lo revela el informe de la Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH) que señala al Distrito Federal como la entidad que concentra el mayor número de casos con 143 asesinatos por odio homofóbico,<sup>49</sup> de los cuales 109 se cometieron en contra de varones homosexuales, 29 contra personas trans y 5 contra lesbianas. Según este informe, la mayoría de las víctimas se encontraban en el rango de edad de los 21 a los 40 años. El lugar más común donde se cometieron estos crímenes fue el domicilio de las víctimas. Un número importante de casos fueron cometidos con arma punzocortante. Por

---

<sup>47</sup> El tono de estos registros hemerográficos refiere también homofobia, frecuentemente las notas de los periódicos aluden a que estas personas “se lo buscaron” o constituyen un riesgo para los niños de la comunidad. Esta forma de documentar las agresiones contribuye a naturalizar la discriminación hacia el colectivo. Ver: Notiese, “Firman convenio La Prensa y activistas gays”, del 3 de marzo de 2006 disponible en < [http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\\_id=1085](http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=1085)> consultado el 16 de febrero de 2012.

<sup>48</sup> Letra S, Sida Cultura y Vida Cotidiana A.C., *Informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia*, México, Letra S, Sida Cultura y Vida Cotidiana A.C., 2009, p. 10.

<sup>49</sup> El hecho de que se señale al Distrito Federal como la entidad donde se concentra el mayor número de casos no significa necesariamente que sea donde más se comenten estos delitos, sino que habla también del empoderamiento de las víctimas para denunciar.

delegación política, Cuauhtémoc encabeza la lista con el mayor número de casos, seguida de Benito Juárez y Gustavo A. Madero.<sup>50</sup>

Por su parte, el relator especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la ONU menciona en su informe que

*“en una parte considerable de los casos de tortura a miembros de minorías sexuales [sic] hay indicaciones de que a éstos se les somete a menudo a actos de violencia de índole sexual, como violaciones o agresiones sexuales, a fin de ‘castigarlos’ por traspasar las barreras del género o por cuestionar ideas predominantes con respecto al papel de cada sexo”.*<sup>51</sup>

Aunado a lo anterior, los problemas que generan la discriminación y violencia contra la población LGBTTTI impiden el pleno ejercicio de sus derechos y vulneran su dignidad e integridad física y mental. Así lo revela el estudio “Efectos de la violencia y la discriminación en la salud mental de bisexuales, lesbianas y homosexuales de la ciudad de México”<sup>52</sup> donde se señala que 27% presentó sintomatología indicativa de trastornos mentales comunes y una quinta parte mostró riesgo de tener alcoholismo. En los varones bisexuales y homosexuales, la frecuencia fue de 17%, mientras que en las mujeres bisexuales y lesbianas ascendió a 21%. De acuerdo con el estudio, las formas más frecuentes de discriminación fueron la no contratación en un empleo (13%), la amenaza de extorsión y detención por policías (11%) y el maltrato de empleados (10%).<sup>53</sup>

### **3. Los derechos humanos de las personas LGBTTTI: Marco jurídico y agenda pendiente en materia de política pública en el Distrito Federal**

#### ***3.1. Marco internacional de protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTI***

Esta investigación parte del hecho de que, en virtud del principio de igualdad y no discriminación consagrado en la mayoría de los instrumentos internacionales, todas las personas tienen los mismos derechos independientemente de su origen étnico, sexo,

---

<sup>50</sup> Letra S, Sida Cultura y Vida Cotidiana A.C., *op. cit.*, p. 5

<sup>51</sup> Naciones Unidas, *La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Resolución A/56/156, de 3 de julio de 2001, párr. 17.

<sup>52</sup> La obtención de la información se hizo mediante instrumentos estadísticos aplicados durante septiembre-noviembre de 2001.

<sup>53</sup> Ortiz-Hernández, Luis y García Torres Isabel, “Efectos de la violencia y la discriminación en la salud mental de bisexuales, lesbianas y homosexuales de la ciudad de México”, en *Cadernos de Saúdade Pública*, vol. 21, núm. 3, 2005, p. 921, <[www.scielo.br/pdf/csp/v21n3/26.pdf](http://www.scielo.br/pdf/csp/v21n3/26.pdf)> (página consultada el 16 de noviembre de 2011).

idioma, religión, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o situación.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y en su artículo 2 que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>54</sup>

De manera similar, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 2 el respeto y la garantía que los Estados deben otorgar a todas las personas que se encuentren en su territorio o sujetos a su jurisdicción, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Este instrumento también señala, en su artículo 3 la obligación de los Estados de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. Finalmente, el Pacto es claro en reconocer en su artículo 26 la igualdad jurídica ante la ley de todas las personas y la garantía del derecho a la no discriminación y a la igual protección de la ley contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>55</sup>

Por su parte, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, obliga a los Estados, en su artículo 2, a garantizar el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Y de manera similar, señala en su artículo 3, el compromiso de los Estados de garantizar a hombres y mujeres todos los derechos económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad. De particular relevancia para esta investigación son los artículos 6, 7 y 8 del Pacto que reconocen los derechos laborales de todas las personas, particularmente el derecho al trabajo; a disfrutar de todas las condiciones laborales de manera equitativa y satisfactoria, especialmente el derecho a la misma remuneración por trabajo de igual valor; igual oportunidad de

---

<sup>54</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, artículos 1° y 2°.

<sup>55</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 entrada en vigor en 1976 y en México en 1981, artículos 2°, 3° y 26.

promoción sin más consideraciones que el tiempo de servicio y la capacidad; así como el disfrute de todos los derechos sindicales, como el derecho de huelga.<sup>56</sup>

En este mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de Naciones Unidas encargado de los asuntos relativos al empleo y a las relaciones laborales, ha celebrado convenios internacionales con los Estados, creando obligaciones para quienes los ratifiquen. En de no discriminación destaca el Convenio No. 111, primer instrumento internacional en reconocer el derecho a la no discriminación en materia de ocupación y empleo. Este documento, vigente en nuestro país desde 1962, obliga al Estado mexicano a formular una política que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia laboral a fin de eliminar cualquier tipo de discriminación.<sup>57</sup>

No obstante, la OIT en sus informes de seguimiento ha llamado la atención sobre las nuevas formas de discriminación en el ámbito laboral, las cuales afectan a colectivos específicos de personas, entre ellos a las personas de la diversidad. Este organismo señala que la desigualdad laboral puede ser tal que llegue a causar una brecha salarial de entre el 3 y el 30 % entre los empleados homosexuales y los que no lo son.<sup>58</sup>

Las personas de la población LGBTTTI cuentan, además, con derechos reconocidos en instrumentos internacionales que refieren necesidades específicas de este grupo para su protección y la garantía de su ejercicio.

En noviembre de 2006, un distinguido grupo de especialistas en derechos humanos se reunieron en Yogyakarta, Indonesia, dónde adoptaron en forma unánime los *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*. Este documento aborda una amplia gama de normas de derechos humanos y su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Se reconocen derechos tales como el derecho a la igualdad y a la no discriminación; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la

---

<sup>56</sup> Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor en 1976 y en México en 1981, artículos 2°, 3°, 6°, 7° y 8°.

<sup>57</sup> Convenio Internacional del Trabajo No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entrada en vigor internacional el 15 de junio de 1960 y en México 11 de septiembre de 1962.

<sup>58</sup> Organización Internacional del Trabajo, *La igualdad en el trabajo: afrontar los retos que se plantean*, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Informe I (B), Conferencia Internacional del Trabajo, 100.ª reunión, Ginebra, 2011, p. 57.

seguridad personal, a la privacidad, a no ser detenido arbitrariamente, a un juicio justo; derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente, a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes; a la protección contra todas las formas de explotación; derecho al trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a una vivienda digna, a la educación, a la salud; protección contra abusos médicos; libertad de expresión, libertad de reunión, de pensamiento, de movimiento; derecho a procurar asilo, a formar a una familia, a participar en la vida pública, en la vida cultural; a promover los derechos humanos; derecho a recursos y resarcimientos efectivos, y responsabilidad.<sup>59</sup>

A pesar de que los Principios de Yogyakarta no tienen un carácter vinculante, se han convertido en referentes importantes en la protección de los derechos de la población LGBTTTI. Los gobiernos de diferentes países los han adoptado como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad.

Los derechos de la población LGBTTTI reconocidos en los Principios aludidos pueden ser considerados como costumbre internacional o fuente auxiliar del derecho internacional al incorporarse a la *doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones*.<sup>60</sup>

En este contexto, en junio de 2008, la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobó en Asamblea General la Resolución, sobre los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género,<sup>61</sup> y nuevamente sería abordado el tema en otra resolución <sup>62</sup> a mediados de 2009. Un año después, la organización retomó en su Asamblea General, el tema de los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género.<sup>63</sup>

En estos documentos, la OEA llama la atención sobre los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos cometidos en agravio de personas en razón de su orientación sexual e identidad de género; alienta la investigación de violaciones a los

---

<sup>59</sup> Principios Yogyakarta para la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, *op. cit.*

<sup>60</sup> Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 38 fracc. I, incisos b y d. Adoptada el 26 de junio de 1945, entrada en vigor para México 17 de octubre de 1945.

<sup>61</sup> Organización de Estados Americanos, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, Resolución AG/RES. 2435(XXXVIII-O/08)*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, 3 de junio de 2008.

<sup>62</sup> Organización de Estados Americanos, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09)*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, 4 de junio de 2009.

<sup>63</sup> Organización de Estados Americanos, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10)*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, 8 de junio de 2010.

derechos humanos de las personas de la diversidad sexual; recomienda la protección a las personas encargadas de defender los derechos humanos de quienes tienen orientaciones sexuales e identidades de género distintas a la heterosexual; sugiere la creación de estudios a nivel hemisférico sobre estos temas; e invita al establecimiento de órganos, organismos y entidades hemisféricas de derechos humanos para abordar el tema en cuestión.

Por otro lado, un amplio grupo de países de diferentes regiones en el marco de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) suscribió a finales de 2008 el *Pronunciamiento sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*,<sup>64</sup> en el que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género, así como los crímenes de odio, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos sociales y culturales en agravio de personas de la diversidad.

En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó una resolución en la que se solicita a la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos un estudio a fin de documentar las leyes, prácticas y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual y su identidad de género. El estudio pretende observar cómo la legislación internacional puede aplicarse para terminar con la violencia y las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género.<sup>65</sup>

En seguimiento a dicha Recomendación, en noviembre de 2011 la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió el informe titulado *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, el cual da cuenta de la situación de discriminación y violencia que viven las personas del colectivo LGBTTTI en el mundo, a la luz de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Naciones Unidas, *Pronunciamiento sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*, contenida en documento A/63/635 de 22 de diciembre de 2008, 63º periodo de sesiones.

<sup>65</sup> Naciones Unidas, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, Resolución A/HRC/17/L.9/Rev.1, adoptada en la 17ª Sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos el 17 de junio de 2011.

<sup>66</sup> ONU, *Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights. Discriminatory Law and Practices and Acts of Violence against Individuals Based on their Sexual Orientation and Gender Identity*, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Resolución A/HRC/19/41 durante su XIX periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 17 de noviembre de 2011, págs. 24 y 25

Entre sus puntos recomendatorios, la Oficina del Alto Comisionado sugiere a los Estados la adopción de una serie de acciones para garantizar los derechos de las personas con orientación sexual o identidad de género distinta, entre las que destacan:

- Investigar de manera pronta los homicidios o actos de violencia en contra de las personas pertenecientes al colectivo LGBTTTI sin importar si se cometen en ámbitos públicos o privados
- Prevenir la realización de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos de orientación y preferencia sexual, así como de identidad y expresión de género
- Abstenerse de deportar o repatriar a personas del colectivo LGBTTTI en cuyos países corra peligro su vida a causa de su condición
- Evitar la aplicación y promulgación de leyes que criminalicen la condición de personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales
- Adoptar y promulgar leyes que eviten y sancionen actos de discriminación en contra de personas pertenecientes al colectivo LGBTTTI
- Asegurar que las personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales puedan acceder y ejercer sus derechos de manera libre, en especial su derecho de expresarse y asociarse de manera pacífica
- Brindar capacitación a personas que laboren en la función pública en materia de derechos de personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales
- Facilitar el acceso al reconocimiento sexo genérico de personas transexuales, transgénero e intersexuales

Otros documentos importantes son las resoluciones de los tribunales en materia de derechos humanos que, además de ser medios auxiliares para la determinación de las reglas de derecho,<sup>67</sup> aportan elementos valiosos en la aplicación y análisis de estándares internacionales de derechos humanos; como lo señala el Centro de Derechos Humanos

---

<sup>67</sup> Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 38, numeral 1, inciso d.

de la Universidad de Chile: “Es a través de la jurisprudencia contenciosa que los órganos de control internacional nos muestran cómo y hasta dónde se deben interpretar normas de carácter general para dar solución a problemas reales de cada día”.<sup>68</sup>

### 3. 2. *Marco jurídico nacional y local*

En México existen leyes y ordenamientos que consagran los derechos de las personas de la población LGBTTTI y establecen garantías para su protección.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reserva un lugar especial al reconocimiento de los derechos humanos, anteriormente denominados garantías individuales, que, a partir de la reforma constitucional, ofrece nuevos elementos para asegurar su exigibilidad y justiciabilidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, la reforma constitucional en materia de derechos humanos introduce cambios relevantes para el objeto de esta investigación.

Una modificación fundamental es la que se hizo al artículo 1° del texto constitucional, al señalar que todas las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales en la materia, lo que implica el reconocimiento directo de todos los derechos contenidos en los instrumentos internacionales anteriormente descritos.<sup>69</sup> De particular relevancia para esta investigación son las modificaciones al quinto párrafo de este artículo que señalan la prohibición de la discriminación en México por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **preferencias sexuales**, estado civil<sup>70</sup>. Al incluir la palabra “sexuales” prohíbe de manera más clara la discriminación por orientación sexual.

En este sentido, a partir de 2003, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispuso, en su artículo 1°, la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato; y conceptualiza, en su artículo 4°, la discriminación como “*toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua,*

---

<sup>68</sup> Palacios Zuloaga, Patricia (comp.). *Selección de Jurisprudencia Universal e Interamericana en Materia de Derechos Humanos y Mujeres*, Chile, Centro de Derechos Humanos-Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, enero 2008. Presentación. p.1

<sup>69</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 13 de octubre de 2011, artículo 1°.

<sup>70</sup> El término “preferencia sexual” es empleado a menudo para distinguir los rasgos conductuales de la opción, elección o “preferencia” de tener parejas afectivas y sexuales del mismo sexo, mientras que el término “orientación sexual”, parte de la idea de que la orientación es de hecho innata y no es susceptible al cambio.

*religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”, y considera, en su artículo 9, como una conducta discriminatoria realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual; con ello prohíbe también, al menos indirectamente, la discriminación por identidad de género.<sup>71</sup> En este marco, 17 entidades estatales han creado paulatinamente leyes locales contra la discriminación.<sup>72</sup>*

A nivel local, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal señala, en su artículo 5, la prohibición de la discriminación por orientación o preferencia sexual, y por identidad de género o expresión de rol de género; utilizando ambas expresiones para dar claridad a las diferentes formas de discriminación en agravio de las personas de la diversidad.<sup>73</sup> Asimismo, contempla, en el artículo 6, como conductas discriminatorias aquellas que conlleven a:

*Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo;<sup>74</sup>*

En materia penal, el Distrito Federal es una de las entidades federativas que prevé sanciones para la discriminación como una conducta penal, entre otras razones por orientación sexual. Así el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal a la letra señala:

*Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado*

---

<sup>71</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003, última reforma publicada el 27 de noviembre de 2007, artículos 1°, 4° y 9°.

<sup>72</sup> CONAPRED. “Marco legal contra la discriminación”, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación <[http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=pagina&id=160&id\\_opcion=170&op=170](http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=pagina&id=160&id_opcion=170&op=170)> consultado el 14 de febrero de 2012.

<sup>73</sup> Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 24 de febrero de 2011, por la que se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal de 2006, artículos 5° y 6°.

<sup>74</sup> *Ídem*.

*de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*<sup>75</sup>

En otro rubro importante, el Código Penal también contempla, a raíz de la reforma del 19 de agosto de 2009, como delito, los homicidios y las lesiones por odio en razón de la orientación sexual y/o la identidad de género.<sup>76</sup>

Otro instrumento jurídico local que tutela la no discriminación como derecho es la *Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal* que en su artículo 17, fracción V, obliga a los servidores públicos relacionados con la seguridad de la ciudad, a “no discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo”.<sup>77</sup>

Un avance legislativo importante en materia de no discriminación de las personas LGBTTTI es también la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Ésta señala en su artículo 9, como una obligación general para los establecimientos mercantiles, colocar en el exterior del establecimiento un letrero visible que señale que no se discrimina entre otros motivos por orientación sexual, incluyendo teléfonos de emergencia y dirección de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para atención de quejas.<sup>78</sup>

Finalmente, otros ordenamientos locales que aluden a la discriminación por orientación sexual son la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal<sup>79</sup> en su artículo 45; y la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal<sup>80</sup> en su artículo 3.

En materia civil, uno de los avances más reconocidos a nivel local fue la promulgación de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal en 2006, que da reconocimiento legal a aquellos hogares formados por personas de diferente o del mismo sexo, sin parentesco consanguíneo, determinando ciertos derechos y

---

<sup>75</sup> Código Penal para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, de 16 de julio de 2002, artículo 206.

<sup>76</sup> Código Penal para el Distrito Federal, *Op. cit.*, artículo 138. párrafo VIII.

<sup>77</sup> Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 31 de marzo de 2011, artículo 17°.

<sup>78</sup> Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 28 de febrero de 2002, artículo 9°.

<sup>79</sup> Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 12 de julio de 2011, artículo 45°.

<sup>80</sup> Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 26 de diciembre 2007, artículo 3°.

obligaciones como a recibir alimentos en caso de necesidad, derecho a heredar, a la subrogación del arrendamiento y a la tutela legítima.<sup>81</sup>

De mayor alcance fue la aprobación de la enmienda al Código Civil para el Distrito Federal del 21 de diciembre de 2009, por la que dejó de calificar el sexo de los contrayentes como anteriormente lo hacía, reconociendo jurídicamente el matrimonio entre personas del mismo sexo, y todos los derechos conyugales, incluyendo la adopción, la adquisición de crédito bancario, la herencia de bienes y el derecho a incluir a la pareja en las pólizas de seguros médicos.<sup>82</sup> Cabe señalar que la promulgación en el Distrito Federal de las reformas mencionadas dio origen a la Acción de Inconstitucionalidad 02/2010 promovida por el Procurador General de la República, quien solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la declaración de su inconstitucionalidad por ser supuestamente incompatible con los derechos de las niñas y los niños. En respuesta, el 16 de agosto de 2010 la Suprema Corte de Justicia determinó que tales reformas eran compatibles con los principios que la Constitución Federal consagra.<sup>83</sup>

De esta manera, y después de siete meses de la entrada en vigor de estas reformas, se registraban en promedio dos matrimonios al día. En este periodo se registraron 443 uniones, de las cuales 232 corresponden a parejas de hombres (53 %) y 201 a parejas de mujeres (47%).<sup>84</sup>

Durante 2010 fueron solicitadas cuatro adopciones por parejas del mismo sexo, de las cuales fueron concedidas dos y, en el 2011, se solicitaron tres adopciones y dos fueron concedidas.<sup>85</sup>

Por otra parte, una serie de reformas de particular relevancia para las personas *trans* fueron las modificaciones al Código Civil, al Código de Procedimientos Civiles y al Código Financiero, todos del Distrito Federal, que permiten a las personas transgénero y transexuales contar con una nueva acta de nacimiento que corresponda a

---

<sup>81</sup> Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de noviembre de 2006, artículos 13,14,15,16,17,18 y 19.

<sup>82</sup> Código Civil para el Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de mayo de 1928, última reforma de 24 de junio de 2011 publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, artículo 146.

<sup>83</sup> Véase Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 promovida por el Procurador General de la República*, México, 16 de agosto de 2010.

<sup>84</sup> Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal. “En siete meses se registran en promedio diario, dos matrimonios entre personas del mismo sexo”, Portal Internet de la CJSL <<http://www.consejeria.df.gob.mx/articulos.php?direccion=&articulo=Njc>> (consultado el 2 de diciembre de 2011).

<sup>85</sup> Datos proporcionados por la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con información de los Juzgados Familiares, información al 15 de noviembre de 2011.

su identidad de género. En este sentido, el artículo 35 del Código Civil para el Distrito Federal señala que los jueces del Registro Civil acatarán las sentencias emitidas por los juzgados familiares que ordenen el levantamiento de una nueva acta por reasignación para la concordancia sexo–genérica, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento original, a cualquier persona que haya cumplido con las formalidades legales.<sup>86</sup> Adicionalmente, la Defensoría de Oficio<sup>87</sup> de la ciudad de México implementó un programa de asesoría legal gratuita para representar a las personas que promuevan los nuevos juicios de cambio de nombre y sexo.<sup>88</sup>

Los Juzgados Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ingresaron en el periodo de junio de 2010 a octubre de 2011, 63 casos por juicio especial de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia de sexo.<sup>89</sup>

De igual forma, en el Distrito Federal existen otras legislaciones que impactan en el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales e intersexuales como:

**Cuadro 3: Otras leyes locales que impactan el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas del colectivo LGBTTTI**

Instrumento Jurídico	Artículo	Términos
Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal	11° fracción XII	Dicha disposición señala que las víctimas o personas ofendidas del delito tendrán derecho a recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo.
Ley que crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH-SIDA del Distrito Federal	3° fracción V	A partir de esta ley surge el Programa VIH/SIDA de la Ciudad de México, el cual deberá de implementarse a partir de una política de no discriminación, no estigmatización y lucha contra la homofobia.
Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal	10° fracción	Esta ley señala que la política en materia de igualdad sustantiva en el

<sup>86</sup> *Código Civil para el Distrito Federal, op. cit., artículo 35.*

<sup>87</sup> La Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Gobierno del Distrito Federal es una Dirección de Área dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales; tiene por objeto salvaguardar las garantías individuales y procesales de los habitantes de esta ciudad, procurando la debida defensa del patrimonio, la familia y la libertad de los gobernados.

<sup>88</sup> Datos proporcionados por el doctor Héctor Miguel Salinas Hernández, catedrático de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

<sup>89</sup> Datos proporcionados por la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior del Justicia del Distrito Federal, con información de los Juzgados Familiares. Información al 15 de noviembre de 2011.

	VI	Distrito Federal deberá tender, entre otras cosas, a establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como a la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en el ámbito público y privado.
Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal	4° y 13° fracción VIII	Esta ley señala como sujetos principales a las personas de comunidades de distinto origen nacional, personas huéspedes, personas migrantes y familiares de la persona migrante a quienes es aplicable sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, entre otras razones. Asimismo, señala el derecho que tienen las personas con distinta orientación sexual de solicitar una protección adecuada por su condición.
Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal	5° fracción II y III; y 30° Ter fracción XIV	A lo largo del cuerpo de esta normativa se consagra el derecho de niñas y niños a que sus derechos sean observados sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña, niño, de su madre, padre o tutores. De igual forma, determina que se debe fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad entre niñas y niños. A través e programas y campañas con enfoque de género.

**Fuente:** Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 22 de abril de 2003, artículo 11°, Ley que crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH-SIDA del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 24 de octubre de 2008, artículo 3°; Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 15 de mayo de 2007, artículo 10°; Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 7 de abril de 2011, artículos 4° y 13°; Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 31 de enero de 2000, artículos 5° y 30°.

### **3.3. Agenda pendiente: Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF)<sup>90</sup>**

El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal establece directrices para las políticas públicas con enfoque de derechos humanos, dirigidas a todas las personas, grupos y colectivos sociales que habitan o transitan en la entidad. Su aplicación corresponde, a todas las autoridades del Gobierno, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal, así como al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los

<sup>90</sup> Véase: Comité Coordinador, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, Capítulo 25.

órganos autónomos por ley.<sup>91</sup> Este Programa propone en su capítulo 25, una serie de estrategias y líneas de acción con el objetivo de contribuir al respeto, protección, promoción y garantía, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de este colectivo. Para el logro de este objetivo general, el PDHDF identifica ocho grandes temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos de la población LGBTTTI, a saber:

- Legislación y políticas públicas integrales para la población LGBTTTI;
- Derecho a la educación de la población LGBTTTI;
- Derecho al trabajo y derechos laborales de la población LGBTTTI;
- Derecho a la salud de la población LGBTTTI;
- Derechos sexuales y reproductivos de la población LGBTTTI;
- Derecho a la igualdad y a la no discriminación de la población LGBTTTI;
- Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales de la población LGBTTTI;
- Derecho al acceso a la justicia de la población LGBTTTI.

Alrededor de estos temas se establecieron 88 líneas de acción que obligan a los entes públicos del Distrito Federal a cumplir, en el ámbito de sus propias competencias, con estas disposiciones.

El cumplimiento de las líneas de acción que contiene el capítulo 25 del PDHDF, pretenden mejorar la calidad de vida del colectivo LGBTTTI. Si bien no se pueden desestimar los avances en materia de garantía de derechos, las organizaciones de la sociedad civil propugnan por una agenda pendiente, de la que se pueden destacar algunos temas de importancia medular:

- Aumentar la oferta de servicios de salud para la población transexual y transgénero;
- Simplificar el proceso legal de reasignación de identidad sexo genérica;
- Atender la violencia que afecta cada día con más fuerza al colectivo y que ocurre desde el seno de las propias familias;
- Consolidar el ejercicio del derecho de adopción por parejas del mismo sexo;
- Promover el empleo para las personas del colectivo LGBTTTI;
- Crear un protocolo para la atención de los crímenes de odio, del cual se pueda derivar una respuesta a dichos crímenes;

---

<sup>91</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 30 de mayo de 2011.

- Crear un observatorio de violaciones a derechos humanos del colectivo que contemple no sólo crímenes de odio, sino que monitoree la falta de protocolos para secuelas en la salud mental, falta de medicamentos y el apoyo a familias diversas. Asimismo, que emita alertas y se vincule con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema, para fortalecerlas y darles presencia pública;
- Impulsar estrategias educativas entre las y los adolescentes para promover el respeto a la diversidad;
- Exigir claridad en los presupuestos que se designen y pugnar porque existan enfoques de diversidad sexual, de género y de interculturalidad en los programas institucionales con líneas políticas y contar con un sistema de evaluación.
- Atender las necesidades de acceso a la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas del colectivo LGBTTTI privadas de su libertad; asimismo garantizar su integridad física y el respeto a su dignidad otorgándoles un trato libre de discriminación en los centros de reclusión.

El Programa está diseñado para su implementación a corto, mediano y largo plazo por lo que el cumplimiento de las líneas de acción y de la agenda pendiente se encuentran en proceso, siendo el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación la instancia encargada de monitorear dicho proceso.

Al respecto, el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (MSyEPDHDF), es la instancia de dicho Programa encargada de dar seguimiento a los avances en la implementación del mismo. Este mecanismo reportó que en diciembre de 2010 y para el cumplimiento de 29 de las 88 líneas de acción que comprende el capítulo relacionado con los derechos del colectivo LGBTTTI, de acuerdo al Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2011 por parte del Gobierno del Distrito Federal, las dependencias responsables del cumplimiento de líneas programaron un presupuesto aproximado de \$1 mil 568 millones pesos, que se detalla a continuación.<sup>92</sup>

Las dependencias responsables de líneas son:

**Cuadro 4: Presupuesto programado para el cumplimiento de 29 de las 88 líneas de acción del PDHDF relacionado con los derechos del colectivo LGBTTTI por dependencia del Gobierno del Distrito Federal**

<b>Dependencia</b>	<b>Monto original</b>
DELEGACIÓN COYOACÁN	N/A

<sup>92</sup> Elaboración propia con base en la información contenida en la respuesta a la solicitud de información pública 021211 PDHDF LGBTTTI del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	\$ 1,089,426,188
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	\$ 76,190,264
SECRETARÍA DE GOBIERNO	\$ 7,768,880
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	\$ 7,924,743
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)	\$ 386,690,960
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,568,001,035</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en la información contenida en la respuesta a la solicitud de información pública 021211 PDHDF LGBTTTI del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación.

Entre las acciones obligadas por el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal para las dependencias arriba citadas se encuentran la difusión de derechos del colectivo, así como la sensibilización y capacitación a las y los servidores públicos que atienden a integrantes de este grupo de población, a fin de combatir la discriminación, erradicar los crímenes de odio y evitar la violencia de que son víctimas hombres y mujeres por su orientación o preferencia sexual y por su identidad y expresión de género. Asimismo, se contempla el diseño e implementación de campañas de sensibilización y formación con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil dirigidas al servicio público de todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal; así como el diseño e implementación de programas de formación para profesorado, alumnas y alumnos, personal administrativo y de intendencia de todos los niveles escolares sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación.<sup>93</sup>

Otras acciones que prevé el PDHDF incluyen el fomento al empleo digno y la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades para las y los integrantes del colectivo LGBTTTI, a través de las delegaciones del Distrito Federal, bolsas de trabajo, ferias del empleo y vinculación con empresas; asegurar la asistencia legal, identificar los vacíos legales y las reformas legislativas necesarias para el respeto, protección y garantía de los derechos del colectivo, así como presupuestar y etiquetar recursos para la elaboración de estudios e informes sistemáticos, son otros rubros a los que están obligados los entes públicos.<sup>94</sup>

De particular relevancia resulta el énfasis que algunas líneas de los programas ponen a la atención de las mujeres lesbianas, transexuales y transgénéricas, tanto en los

<sup>93</sup> Comité Coordinador, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, capítulo 25., p. 785

<sup>94</sup> *Ibid.*, p.792

ámbitos de la procuración e impartición de justicia y la erradicación de la violencia, como en el acceso al empleo y a un trato digno y respetuoso.<sup>95</sup>

El Mecanismo, en relación al cumplimiento de las líneas 1952 a la 1959, referentes a “asegurar el acceso de las personas transgénicas y transexuales a los servicios públicos de salud para la concordancia sexo-genérica”, reporta que de acuerdo a los datos proporcionados por la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal en agosto de 2010, ni la Secretaría de Salud ni la Procuraduría General de Justicia, habían implementado acciones al respecto. Esto se reitera en los cuestionarios enviados por las dependencias en mayo de 2011, en los que se corrobora que no se han cumplido las líneas arriba señaladas por parte de la Secretaría de Salud, mientras que la Procuraduría General de Justicia no dio respuesta.<sup>96</sup>

En lo referente a los avances de la agenda legislativa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal refirió al MSEPDHDF que se dio cumplimiento a la línea 1957 con la aprobación de la Ley de Adecuación Sexual en caso de cambio de sexo, discordia con identidad o expresión de género, presentada ante la Comisión de Gobierno de la ALDF (Publicada: Código Civil, artículo 35 y Código de Procedimientos Civiles, Título Séptimo, Capítulo Cuarto Bis, artículos 498-498. Bis 8).<sup>97</sup>

Así también se dio cumplimiento a la línea 1983 con la aprobación de la iniciativa de reforma y adiciones a los artículos 97, 103, 146, 148, 237, 294, 291 Bis, 294, 324 y 1373 del Código Civil para el Distrito Federal para reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo (Publicada: Código Civil artículos 146, 237, 291 Bis, 294, 391 y 724).<sup>98</sup>

En relación con la línea 1988, se aprobó tipificar en el Código Penal del Distrito Federal los crímenes de odio motivados por homofobia, lesbofobia, transfobia y misoginia y establecer las respectivas sanciones. No obstante, esta modificación, aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.<sup>99</sup>

Las autoridades competentes señalan además el cumplimiento a la línea 1980 que alude a la realización de foros de discusión al interior de la Asamblea Legislativa,

---

<sup>95</sup> *Ibid.*, línea de acción 1945, p.794; línea de acción 1949, p.796.

<sup>96</sup> Elaboración propia con base en la información contenida en la respuesta a la solicitud de información pública 021211 PDHDF LGBTTTTI del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación.

<sup>97</sup> *Ídem.*

<sup>98</sup> *Ídem.*

<sup>99</sup> *Ídem.*

con el propósito de analizar las reformas requeridas para la adopción por parte de parejas del mismo sexo.<sup>100</sup>

#### **4. La CDHDF y la población LGBTTTTI**

##### ***4.1. Servicios de orientación y quejas***

La CDHDF es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En relación con sus atribuciones en el ámbito de la defensa, es competente para conocer de quejas y denuncias individuales o colectivas por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas son imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.<sup>101</sup>

De enero de 2010 a diciembre 2011, este organismo brindó 58 servicios de orientación y prevención en temas donde se encontraban involucradas personas que refirieron tener una orientación sexual diferente a la heterosexual. Del total de servicios, 41 fueron remisiones a diferentes instancias por tratarse de asuntos en los que la CDHDF no era competente, por ejemplo, asuntos de carácter federal o bien casos relacionados con los ámbitos laboral, jurisdiccional y electoral o bien cuando se trataba de casos de la competencia de otras comisiones estatales de derechos humanos. Asimismo se realizaron 14 canalizaciones por oficio en aquellos casos que no constituyen una violación a derechos humanos y pueden ser atendidos por alguna autoridad local, federal o una organización de la sociedad civil (OCS). En el mismo periodo, se solicitó la colaboración de instancias relacionadas con el combate a la discriminación, la procuración de justicia y el desarrollo integral de la familia.<sup>102</sup>

En relación con su ámbito de competencia, de enero de 2010 a diciembre de 2011, la CDHDF recibió un total de 90 quejas relacionadas con presuntas violaciones en agravio de la población LGBTTTTI. La autoridad mayormente señalada como presunta responsable es la Secretaría de Gobierno con 45 menciones (50%); le siguen la

---

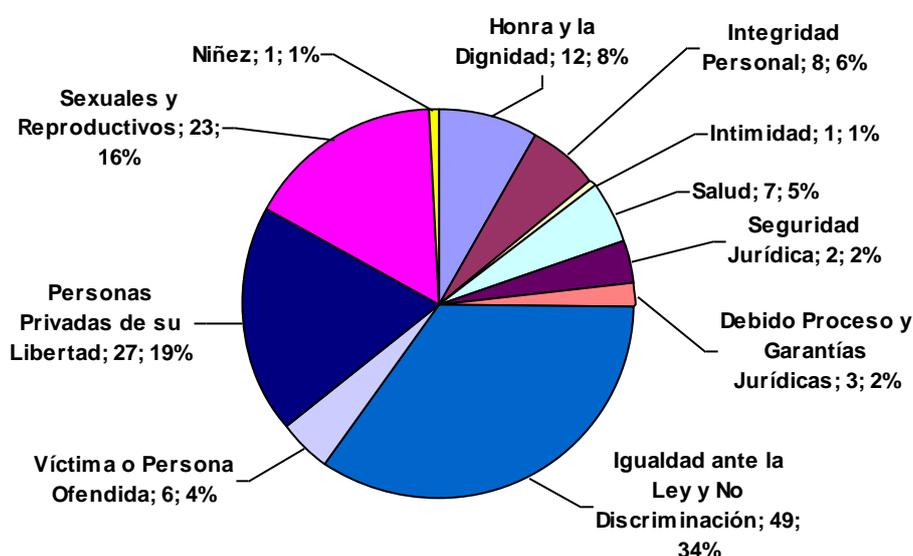
<sup>100</sup> *Ídem*

<sup>101</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, 22 de junio de 1993, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de mayo de 2010, artículo 2º y 3º.

<sup>102</sup> CDHDF-Subdirección de Estadística-CIADH, con base en datos del Siiges, enero 2010-diciembre 2011.

Secretaría de Seguridad Pública con 17 menciones (18.8%); la Secretaría de Salud con 12 menciones (13.3%); la Procuraduría General de Justicia con 9 menciones (10%); la Secretaría de Transportes y Vialidad con 5 menciones (5.5%); las Delegaciones, la Consejería Jurídica y el Tribunal Superior de Justicia con 2 menciones cada una (2.2% respectivamente), la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Social y la Asamblea Legislativa con una mención cada una (1.1% respectivamente).<sup>103</sup>

**Gráfico 1. Derechos presuntamente violados en agravio de las personas LGBTTTI en el Distrito Federal, enero 2010-diciembre 2011.**



**Fuente:** CDHDF-Subdirección de Estadística-CIADH, con base en datos del Siiges, enero 2010-diciembre 2011.

Como se puede apreciar en el gráfico 1, la mayoría de las quejas tienen que ver con presuntas violaciones al derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación; le siguen las relacionadas con el derecho de las personas privadas de su libertad; derechos sexuales y reproductivos; derecho a la honra y a la dignidad; derecho a la integridad personal; derecho a la salud; derechos de la víctima o persona ofendida; derecho al debido proceso y garantías judiciales; derecho a la seguridad jurídica y en menor medida las que tienen que ver con el derecho a la intimidad y derechos de la niñez.

Las quejas anteriormente señaladas evidencian presuntas violaciones a derechos humanos y prácticas discriminatorias en contra del colectivo LGBTTTI. Se revelan

<sup>103</sup> CDHDF-Subdirección de Estadística-CIADH, con base en datos del Siiges, enero 2010-diciembre 2011. El número de menciones puede no coincidir con el número de quejas, ya que en una queja puede haber más de una autoridad señalada como presunta responsable.

manifestaciones muy variadas de la discriminación como: violencia física, psicológica, sexual, acoso laboral, negación de servicios, segregación, amenazas de muerte, etc.

Estas conductas se agudizan aún más cuando las personas de la diversidad son privadas de su libertad, aumentando su situación de vulnerabilidad y evidenciando la necesidad de implementar medidas para proteger su integridad física y psicológica. Esto es particularmente relevante, sobre todo si se toma en cuenta que 44 de las 90 quejas recibidas (49%) ocurrieron en el ámbito penitenciario. Dentro de los principales problemas que se señalan en esas quejas a partir de las narraciones de hechos, está el riesgo a la integridad física de las personas en razón de su orientación sexual y/o su identidad de género, el abuso de poder y malos tratos por parte del personal de seguridad y custodia, la negación de visita íntima, la extorsión por parte de otros internos y de personal de seguridad y custodia, la negligencia y/o negativa de atención en las unidades médicas de los centros penitenciarios, entre otros.<sup>104</sup>

Otro elemento observado en las quejas que contribuye al aumento de la vulnerabilidad de las personas LGBTTTI es la discriminación múltiple que sufren las personas del colectivo, quienes además forman parte de otros grupos vulnerables como las personas que viven con VIH-SIDA, personas con discapacidad, personas que ejercen trabajo sexual, personas jóvenes, personas en situación de pobreza, entre otros.

Aunado a lo anterior, la quejas señalan elementos en común en la presunta violación de derechos de las personas trans a partir de las narraciones de hechos. Uno de los principales obstáculos que enfrentan muchas personas transexuales y transgénero es la acreditación de su personalidad jurídica para solicitar algún servicio público. Si bien las modificaciones a los ordenamientos civiles locales permiten la emisión de una nueva acta de nacimiento conforme a la identidad de género de las personas trans, esto no elimina la discriminación hacia ellas en vista de sus caracteres sexuales secundarios.

Los espacios públicos donde interviene la impartición de justicia y la aplicación de penas continúan teniendo serias dificultades para entender las necesidades de hombres y mujeres trans, como cuando una mujer transexual es remitida a un centro penitenciario para hombres o cuando se impide el acceso a los tratamientos hormonales en las cárceles. Esta interrupción del tratamiento no sólo supone una violación a su derecho a la identidad, sino también una afectación a su salud que, en muchas ocasiones, pone en riesgo su vida.

---

<sup>104</sup> *Ídem.*

Una situación similar es la que viven las personas intersexuales. Es importante señalar que al momento de la realización de este informe no fue posible recabar información estadística que permitiera arrojar un resultado o diagnóstico sobre la situación que guardan los derechos de este grupo poblacional, lo cual refleja el estado de invisibilización del cual son objeto estas personas en el Distrito Federal.

En relación con lo anterior, la CDHDF mantiene y refuerza su compromiso para lograr el pleno reconocimiento, respeto, protección y exigibilidad de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales; así como sexuales y reproductivos de las personas intersexuales, siguiendo el ejemplo de algunos otros países que han adoptado legislaciones e incluso decisiones judiciales sobre la materia.<sup>105</sup>

Del análisis de las narraciones de hechos de las quejas se desprende que, a pesar del avance legislativo en el Distrito Federal en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTTTI y de la identificación de estrategias para respetar, proteger y garantizar sus derechos, en la práctica continúan las conductas discriminatorias y los actos violentos contra las personas de la diversidad, cuyas manifestaciones ocurren en los espacios sociales más comunes como en el ámbito educativo, religioso, laboral, de asistencia social, de salud, entre otros.

#### ***4.2. Recomendaciones emitidas por violaciones a derechos humanos en agravio de las personas de la comunidad LGBTTTI***

La emisión de Recomendaciones es una atribución de la CDHDF en virtud de violaciones graves o repetidas a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal. Una vez aceptada por la autoridad señalada tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.<sup>106</sup>

Hasta el momento se han identificado tres Recomendaciones emitidas por violaciones probadas a los derechos humanos de la población LGBTTTI, a saber las Recomendaciones 08/1994, 01/2005 y 01/2007.

#### **Cuadro 5. Recomendaciones emitidas por la CDHDF en agravio de las personas LGBTTTI.**

---

<sup>105</sup> Véase Juzgado Correccional de Mar del Plata, n. 4. 10 de abril de 2008, L.P.R. Acción de Amparo, Causa N°771. Juez Dr. Pedro Federico Hooft. De igual forma, véase Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-131547 del 12 de mayo de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>106</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 22 de junio de 1993. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 14 de mayo de 2010, artículo 17 párrafo IV y artículo 22 párrafo IX.

Año	Recomendación	Asunto	Cumplimiento	Aceptación	Situación actual
1994	08/1994	Denuncia de golpes, extorsiones y detenciones arbitrarias contra las personas que ejercen la prostitución en lugares públicos del Distrito Federal y contra sus clientes	Cumplida	Aceptada	Concluida
2005	01/2005	Discriminación, violación a la dignidad, la honra, la libertad personal; y tratos crueles, inhumanos o degradantes	No cumplida	No aceptada	Concluida
2007	01/2007	Discriminación por preferencia de orientación sexual	No cumplida	Aceptada	Sujeta a seguimiento

**Fuente:** CDHDF. Subdirección de Estadística- CIADH, con datos de SISR. Corte al 31 de diciembre de 2011.

**Recomendación 08/1994.** Esta Recomendación refiere la denuncia de golpes extorsiones y detenciones arbitrarias contra las personas que ejercen la prostitución en lugares públicos del Distrito Federal (incluyendo personas del colectivo LGBTTTI) y contra sus clientes, cometidos por agentes de las Policías Preventiva y Judicial, inspectores de vía pública, ejecutores de campañas especiales y jueces cívicos. El instrumento recomendatorio consta de doce puntos en los que se señalan medidas de restitución, investigación, garantías de no repetición y rehabilitación. (Ver cuadro infra).

#### *Argumentación jurídica que respalda la violación de derechos humanos*

Derivado de la investigación que realizó la CDHDF se concluyó que las violaciones a derechos humanos de trabajadoras y trabajadores sexuales y de sus clientes son prácticas generalizadas por parte de servidores y servidoras públicas del Distrito Federal. Con base en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal se fundó la atribución exclusiva de los policías preventivos para detener y presentar ante el Juez Cívico.<sup>107</sup>

#### *Elementos relevantes para la defensa*

Los elementos de defensa más sobresalientes de este texto recomendatorio fueron las evidencias que investigó e integró la CDHDF de las diferentes violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos, quienes no sólo hacen mal uso de

<sup>107</sup> Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal. *Asamblea de Representantes del Distrito Federal*. 27 de julio de 1993.

las atribuciones conferidas para la investigación y persecución de los delitos cometidos en la vía pública, sino que exceden el ámbito de competencia jurisdiccional, como es el caso de los inspectores de vía pública y de los ejecutores de las llamadas "campañas especiales."<sup>108</sup>

Otro elemento importante, se refiere a los problemas estructurales en torno a la prostitución, como la falta de programas preventivos o de control de enfermedades de transmisión sexual, la ausencia de programas de atención a los hijos e hijas de las personas que ejercen el trabajo sexual, la ausencia de programas de atención para la prostitución homosexual, entre otros. A 17 años de la emisión de esta Recomendación, la regulación del trabajo sexual es aún un tema pendiente en el Distrito Federal en general, así como la falta de atención para reglamentar la prostitución que ejercen las personas del colectivo LGBTTTTI en particular.

**Recomendación 01/2005.** La emisión de esta Recomendación fue motivada por los hechos de agresión contra un peticionario en razón de su orientación sexual por parte de servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo Metro. El instrumento recomendatorio consta de siete puntos en los que se señalan medidas de restitución, investigación, garantías de no repetición y rehabilitación (Ver cuadro infra).

#### *Argumentación jurídica que respalda la violación de derechos humanos*

El análisis jurídico que realizó la CDHDF estuvo fundado en el derecho a la no discriminación, derecho a la libertad, el derecho a la integridad personal, y el derecho al respeto de la honra y la dignidad.

En cuanto al derecho a la no discriminación, la Comisión fundamentó las violaciones a derechos humanos en la prohibición que señala la CPEUM en el artículo 1° a toda discriminación motivada, entre otras cosas, por las "preferencias", así como en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el ámbito local, refiere al artículo 206 del Código Civil

---

<sup>108</sup> Bajo el argumento de que el artículo 45, fracción IX del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal asigna atribuciones genéricas como la de "Realizar campañas tendientes a prevenir y erradicar el alcoholismo, la prostitución y la toxicomanía" la autoridad designó ejecutores e inspectores de vía pública a fin de erradicar la prostitución. La CDHDF concluyó que era necesario suspender inmediatamente cualquier campaña o actividad de inspectores relacionados con el ejercicio de la prostitución.

del Distrito Federal que expresamente señala la prohibición de la discriminación por orientación sexual y por identidad de género.

Respecto al derecho a la libertad, la CDHDF motivó la emisión del instrumento recomendatorio en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero se refiere a la prohibición de la privación de la libertad, salvo juicio seguido en los órganos judiciales correspondientes, en donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. El segundo señala la prohibición de atentar contra la integridad personal salvo mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.<sup>109</sup>

En lo que respecta al derecho a la integridad personal, la CDHDF fundamentó violaciones al artículo 22 de la CPEUM el cual señala la prohibición de las penas inusitadas y trascendentales (mutilación, infamia, marca, azotes, palos, etc.). De manera similar, fundamentó a través del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece el derecho de toda persona al respeto a su integridad física, psíquica y moral, señalando que nadie debe ser sometido a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes; reiterando este elemento en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Finalmente, el derecho al respeto de la honra y la dignidad fue motivado en el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual señala la protección de la ley contra los ataques a la honra, la reputación y la vida privada y familiar. Este mismo derecho se refiere en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De esta manera, este organismo de derechos humanos concluyó que se violaron los derechos del peticionario protegidos en el ordenamiento jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Es importante señalar que en el texto del instrumento recomendatorio, las acciones y omisiones de la autoridad responsable fueron identificadas y señaladas como violaciones a cada uno de estos derechos.

#### *Elementos relevantes para la defensa*

Destacan como elementos relevantes para la defensa de este instrumento el señalamiento explícito a la autoridad de la obligación de reparar el daño causado por

---

<sup>109</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*..., artículos 14 y 16.

violación a los derechos humanos, señalando que ello implica diferentes medidas tendientes a resarcir a la víctima ofendida cuando se hayan vulnerado sus derechos.

A fin de garantizar la no repetición de los hechos que dieron lugar a la violación a derechos humanos, el texto recomendatorio prevé también medidas de carácter estructural para que la autoridad responsable las implemente y les dé seguimiento. En este sentido, el tercer punto recomendatorio contempla la colocación de letreros o anuncios que difundan los derechos sexuales de las personas: a) derecho a decidir de forma libre sobre el cuerpo y la sexualidad; b) derecho a ejercer y disfrutar plenamente la vida sexual; c) derecho a decidir con quién compartir la vida y la sexualidad; d) derecho al respeto de la intimidad y la vida privada; e) derecho a vivir libre de violencia sexual; f) derecho a la libertad reproductiva; g) derecho a la igualdad de oportunidades y a la equidad; h) derecho a vivir libre de toda discriminación; i) derecho a la información completa, científica y laica sobre la sexualidad; j) derecho a la educación sexual, y k) derecho a los servicios de salud sexual y a la salud reproductiva.

**Recomendación 01/2007.** La emisión de este instrumento recomendatorio estuvo motivada por los hechos de discriminación por orientación sexual contra una de las personas privadas de su libertad, de manera particular la negación del derecho de visita íntima a las parejas del mismo sexo. El instrumento recomendatorio consta de cuatro puntos en los que se señalan medidas de restitución, investigación, garantías de no repetición y rehabilitación (Ver cuadro infra).

#### *Argumentación jurídica que respalda la violación de derechos humanos*

La CDHDF motivó y fundamentó esta Recomendación en el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación; y en los derechos de las personas privadas de su libertad. Respecto al primero, el texto recomendatorio señala que no es suficiente reconocer el derecho a la igualdad, sino que es necesaria la prohibición expresa de toda forma de discriminación, incluida la motivada por orientación sexual de las personas. En este sentido, refiere al artículo 1º de la CPEUM el cual reconoce (otorga) todos los derechos (garantías) a toda persona, e indica la prohibición de toda discriminación motivada en diferentes razones entre las que destacan las preferencias sexuales (preferencias).<sup>110</sup> Asimismo, señala el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el

---

<sup>110</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op.cit.*, artículo 1º Entre paréntesis se menciona la redacción anterior a la reforma de 2011.

26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales reafirman la dignidad humana como elemento inherente de los derechos humanos y reconocen la igualdad de todas las personas ante la ley. Respecto a legislación interna el artículo 5 de la entonces vigente Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, ofrecía una definición de discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada entre otras cosas en la orientación sexual.

Respecto al derecho de las personas privadas de su libertad la Comisión señaló el principio fundamental 6.1 de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de Naciones Unidas*, el cual señala que las reglas se deben aplicar de manera imparcial, sin diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua religión, opinión política..., u otra situación cualquiera.<sup>111</sup>

De manera similar, se citan los principios 1 y 3 del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, que establecen que toda persona sometida a detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido inherente al ser humano; y que no se restringirá ningún derecho humano a las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.<sup>112</sup>

#### *Elementos relevantes para la defensa*

Destacan como elementos relevantes en la defensa de esta Recomendación la obligación señalada a la autoridad de emitir un Manual de Visitas que incluya las visitas íntimas de internas e internos con orientación sexual distinta a la heterosexual, llenando con ello un vacío legal en el sistema penitenciario. Así como la obligación de la autoridad de medidas precautorias para salvaguardar la integridad física del peticionario y del agraviado por la formulación de la queja y la emisión de la Recomendación.

---

<sup>111</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

<sup>112</sup> Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

## Clasificación de las Recomendaciones de la CDHDF en agravio a la población LGBTTTI por Criterios de Reparación<sup>113</sup>

Recomendación 08/1994													
Puntos recomendatorios	Medidas de restitución, investigación, satisfacción, garantías de no repetición y rehabilitación										Indemnización Compensatoria		
	Medidas de Restitución	Medidas de investigación, procesamiento y sanción de los hechos violatorios	Medidas de satisfacción		Garantías de no repetición					Medidas de Rehabilitación	Daño Material	Daño Inmaterial	
			Publicación de la resolución o algún otro instrumento tendiente a la reparación respectiva	Acto público de reconocimiento de responsabilidad	Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia en materia de diversidad sexual	Desarrollo e implementación de programas y/o estudios u otra medida preventiva en materia de diversidad sexual	Capacitación integral en materia de diversidad sexual a todas y todos los servidores públicos así como a la población en general	Medidas de carácter presupuestario	Medidas de carácter legislativo				
<b>PRIMERO:</b> Se determine la probable responsabilidad penal del personal de la Unidad Departamental de Campañas Especiales de la delegación Cuauhtémoc en actos de abuso contra personas que ejercen la prostitución y sus clientes.		✓											
<b>SEGUNDO:</b> Se tomen medidas para impedir que los policías judiciales participen en acciones relacionadas con el ejercicio de la prostitución.					✓								
<b>TERCERO:</b> Que sea exclusivamente personal femenino el que realice el servicio público de protección donde se ejerce la prostitución, y que se instalen módulos de supervisión.						✓							
<b>CUARTO:</b> Que el Contralor Interno determine los procedimientos de responsabilidad iniciados con motivo de: las agresiones y los actos de abuso cometidos por servidores públicos.		✓											
<b>QUINTO:</b> Medidas para que los policías preventivos cumplan la ley en lo relativo a detención y presentación de presuntos autores de ejercicio de, o invitación a la prostitución.					✓								
<b>SEXTO:</b> Medidas para que se impida que servidores públicos distintos de los policías preventivos participen en acciones relacionadas con el ejercicio de la prostitución.					✓								

<sup>113</sup> CIADH-Subdirección de Investigación. Elaboración propia a partir de las Recomendaciones 08/1994, 01/2005, 01/2007.

<b>SÉPTIMO:</b> Se determine la responsabilidad del personal de la Unidad Departamental de Campañas Especiales de la delegación Cuauhtémoc en actos de abuso contra personas que ejercen la prostitución y sus clientes.		✓										
<b>OCTAVO:</b> 1) Poner en operación, el Centro para Prevención y Tratamiento de Enfermedades Sexotransmisibles. 2) Cumplir con los objetivos del programa Desarrollo Integral de la Mujer de la delegación Cuauhtémoc. 3) Elaborar, censos no impositivos de las personas que ejercen la prostitución. 4) Intensificar el apoyo al albergue de la calle Tetela del Oro dentro de su Programa para el Desarrollo Social de la ciudad de México (Prodesome). 5) Promover entre las prostitutas el uso del condón femenino. 6) Establecer un programa de control sanitario para quienes ejercen la prostitución.						✓						
<b>NOVENO:</b> Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento el centro de atención infantil que abrió la delegación Venustiano Carranza y establecer un centro similar en la delegación Cuauhtémoc.						✓						
<b>DÉCIMO:</b> 1) Adecuar las actividades de capacitación del Centro "Abelardo L. Rodríguez" de la delegación Cuauhtémoc a las preferencias, aptitudes y expectativas de las participantes. 2) Concretar el objetivo del programa Desarrollo Integral de la Mujer de la delegación Cuauhtémoc consistente en estimular la formación de microempresas dirigidas y operadas por las prostitutas. 3) Establecer, para quienes se dedican a la prostitución, un programa de difusión de las opciones disponibles de educación formal en todos los niveles, en las modalidades abierta, semiabierta y escolarizada.							✓					
<b>DÉCIMO PRIMERO:</b> Elaborar, publicar y difundir cartas de normas mínimas legales y de salud de las y los trabajadores del sexo y sus clientes.									✓			
<b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> Medidas inmediatas, para que los jueces cívicos y su personal cumplan el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal en los procedimientos relacionados con presuntos autores de ejercicio de, o invitación a, la prostitución.					✓							
<b>DÉCIMO TERCERO:</b> Se agote el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado contra el Juez Cuarto Cívico, Melchor Melo Valdez, por los actos de abuso cometidos contra un Visitador de esta Comisión y un sexoservidor.		✓										

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Recomendación 01/2005**

Puntos recomendatorios	Medidas de restitución, investigación, satisfacción, garantías de no repetición y rehabilitación										Indemnización Compensatoria		
	Medidas de Restitución	Medidas de investigación, procesamiento y sanción de los hechos violatorios	Medidas de satisfacción		Garantías de no repetición					Medidas de Rehabilitación	Daño Material	Daño Inmaterial	
			Publicación de la resolución o algún otro instrumento tendiente a la reparación respectiva	Acto público de reconocimiento de responsabilidad	Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia en materia de diversidad sexual	Desarrollo e implementación de programas y/o estudios u otra medida preventiva en materia de diversidad sexual	Capacitación integral en materia de diversidad sexual a todas y todos los servidores públicos así como a la población en general	Medidas de carácter presupuestario	Medidas de carácter legislativo				
<b>PRIMERO:</b> Se comunique por escrito el contenido de la Recomendación a todo el personal del Sistema de Transporte Colectivo <i>Metro</i> .							✓						
<b>SEGUNDO:</b> Acciones necesarias para garantizar que la Jefa de Estación que conoció de los hechos narrados y/o las demás personas que participen en el esclarecimiento de los hechos no sean objeto de represalias.		✓											
<b>TERCERO:</b> Una vez identificados los vigilantes que participaron en los hechos de agresión, se valore la posibilidad de promover su suspensión temporal o su reubicación a un área de trabajo en la que no tengan contacto con el público usuario.		✓											
<b>CUARTO:</b> Se realice una investigación respecto de la denuncia formulada por el peticionario. Medidas necesarias para la identificación de los vigilantes que participaron en las agresiones. Acciones necesarias para recabar la declaración del peticionario un lugar ajeno a las instalaciones de ese Sistema.		✓			✓								
<b>QUINTO:</b> Se investiguen denuncias por presuntas conductas indebidas cometidas por servidores públicos de		✓											

ese Sistema de Transporte procurando ocasionarle las menores molestias posibles a los denunciados y a los testigos.													
<b>SEXTO:</b> medidas apropiadas para que se coloquen en lugares visibles y públicos letreros o anuncios que difundan los derechos sexuales de las personas.						✓							
<b>SÉPTIMO:</b> se proceda a determinar y realizar el pago de daños y perjuicios causados al peticionario por la violación a sus derechos humanos.	✓											✓	

**Recomendación 01/2007**

Puntos recomendatorios	Medidas de restitución, investigación, satisfacción, garantías de no repetición y rehabilitación										Indemnización Compensatoria		
	Medidas de Restitución	Medidas de investigación, procesamiento y sanción de los hechos violatorios	Medidas de satisfacción		Garantías de no repetición					Medidas de Rehabilitación	Daño Material	Daño Inmaterial	
			Publicación de la resolución o algún otro instrumento tendiente a la reparación respectiva	Acto público de reconocimiento de responsabilidad	Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia en materia de diversidad sexual	Desarrollo e implementación de programas y/o estudios u otra medida preventiva en materia de diversidad sexual	Capacitación integral en materia de diversidad sexual a todas y todos los servidores públicos así como a la población en general	Medidas de carácter presupuestario	Medidas de carácter legislativo				
<b>PRIMERO:</b> Se expida el Manual de Visitas en el que se regulen las visitas íntimas de internos(as) con orientación sexual distinta a la heterosexual. Se regulen aspectos relacionados con viabilidad, requisitos y forma de la solicitud correspondiente, plazo, duración, causas de suspensión o cese del beneficio.			✓										
<b>SEGUNDO:</b> Se instruya a los directores de los centros de reclusión a fin de que autoricen las visitas íntimas entre este grupo vulnerable, en particular a los agraviados. Acciones necesarias para que	✓		✓				✓						

<p>se dicten resoluciones fundadas y motivadas legalmente y no sean bajo argumentos o normas de apreciación subjetivas o discriminatorios. Se cuente con lugares apropiados para el desarrollo de la visita íntima, que garanticen por un lado la privacidad y decoro, y al mismo tiempo la seguridad y tranquilidad de los beneficiarios y sus parejas.</p>												
<p><b>TERCERO:</b> Instruir a todo el personal administrativo, de seguridad y custodia y cualquier otro que intervenga en el proceso de la visita íntima de los internos con orientación sexual diferente a la heterosexual, para garantizar que se respete en todo momento su dignidad y evite que se realicen actos de molestia injustificados y cualquier actividad o situación discriminatoria.</p>							✓					
<p><b>CUARTO:</b> La Directora del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, instruya al personal de ese Centro a evitar realizar por sí o por terceras personas cualquier acto injustificado de violencia o represalia hacia el peticionario y el agraviado, por la formulación de la queja y emisión de la presente recomendación, y se salvaguarde eficazmente la integridad psicofísica de éstos.</p>	✓				✓							

Clasificación de las Recomendaciones de la CDHDF en agravio a la población LGBTTTI por Criterios de Reparación				Total
CRITERIOS DE REPARACIÓN	Recomendación 8/1994	Recomendación 1/2005	Recomendación 1/2007	3
<b>MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, INVESTIGACIÓN, SATISFACCIÓN, GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN Y REHABILITACIÓN</b>				
<b>Medidas de Restitución</b>	0	1	2	3
<b>Medidas de investigación, procesamiento y sanción de los hechos violatorios</b>	4	4	0	8
<b>Medidas de Satisfacción</b>	Publicación de la resolución o algún otro instrumento tendiente a la reparación respectiva	0	2	2
	Acto público de reconocimiento de responsabilidad	0	0	0
<b>Garantías de No Repetición</b>	Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia en materia de diversidad sexual	4	1	5
	Desarrollo e implementación de programas y/o estudios u otra medida preventiva en materia de diversidad sexual	3	2	7
	Capacitación integral en materia de diversidad sexual a todas y todos los servidores públicos así como a la población en general	1	0	2
	Medidas de carácter presupuestario	0	0	0
	Medidas de carácter legislativo	1	0	1
	<b>Medidas de Rehabilitación</b>	0	0	0

INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA				
DAÑO MATERIAL	0	1	0	1
DAÑO INMATERIAL	0	0	0	0

### **4.3. Posicionamiento de la CDHDF frente a los derechos de las personas LGBTTTI**

La CDHDF ha desarrollado diversas acciones dirigidas a fomentar la cultura de no discriminación en contra de las personas de la comunidad LGBTTTI en el Distrito Federal mediante boletines de prensa, pronunciamientos del ombudsman capitalino y alianza estratégica con las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos del colectivo.<sup>114</sup>

En este sentido, destaca la participación de la CDHDF en la edición XXXII y XXXIII de la Marcha del Orgullo LGBTTTI, realizados en 2010 y 2011 respectivamente, donde se refrendó su compromiso para defender, promover e impulsar los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales travestís e intersexuales.<sup>115</sup>

Asimismo, es relevante el apoyo de este organismo de derechos humanos en la Resolución de Naciones Unidas que condena la discriminación hacia la población LGBTTTI, el cual fue expresado mediante boletín tomando como punto de partida el derecho a la no discriminación a fin de combatir la exclusión, el rechazo y la violencia institucionalizada contra este colectivo.<sup>116</sup>

Por otro lado, destaca el reconocimiento que hizo el Presidente de la CDHDF a la creación del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, proceso que fue acompañado desde su inicio por este organismo, al señalar que éste constituye un punto de partida hacia más programas de gobierno que promueven los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI.<sup>117</sup>

De igual manera, destaca el pronunciamiento formulado desde la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil de la CDHDF en el sentido de que México es el segundo país de América Latina con el mayor número de casos de crímenes de odio por

---

<sup>114</sup> CDHDF, *Boletín 125/2010*. Día de Lucha contra la Homofobia, 17 de mayo de 2010; CDHDF, *Boletín 175/2011*, Exhortan CDHDF y Organizaciones de la Sociedad Civil a combatir la homofobia, la lesbofobia y la transfobia, 17 de mayo de 2011; CDHDF, *Transcripción 43/2011*. Entrevista a la Segunda Visitadora de la CDHDF, Rosalinda Salinas Durán, durante la conferencia con motivo del Día Internacional contra la Homofobia, la Lesbofobia y la Transfobia, 17 de mayo de 2011; CDHDF, *Boletín 138/2011*. Exhorta CDHDF a continuar campañas de información y programas en favor de los derechos sexuales y reproductivos de hombre y mujeres, 23 de abril de 2011; CDHDF, *Boletín 77/2011*. El Sistema de Transporte Colectivo Metro reconoce derechos de la población Transexual y Transgénero, 6 de marzo de 2011

<sup>115</sup> CDHDF. *Boletín 226/2011 y 168/2010*. Participa CDHDF en XXXIII Marcha del Orgullo LGBTTTI. de 25 de junio de 2011 y Reivindica CDHDF su convicción por los derechos plenos de la comunidad LGBTTTI de 26 de junio de 2010.

<sup>116</sup> CDHDF. *Boletín 217/2011*. Celebra CDHDF resolución de la ONU que condena la discriminación hacia la población LGBTTTI. de 19 de junio de 2011.

<sup>117</sup> CDHDF. *Boletín 137/2011*. La Ciudad de México cuenta con el Primer Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual. de 22 de abril de 2011.

homofobia, reafirmando la postura de la Comisión a favor de la defensa, protección y promoción de los derechos de todas las personas del colectivo LGBTTTI.<sup>118</sup>

Asimismo, la CDHDF se ha pronunciado respecto al matrimonio igualitario,<sup>119</sup> así como sobre la discriminación que vive otro tipo de familias en la sociedad, como lo son aquellas integradas por parejas del mismo sexo.

Al respecto del tema de familia, y en el marco del Día Internacional de la Familia, la CDHDF consideró como prioritario desarrollar políticas públicas dirigidas a las familias con un enfoque de derechos humanos, no discriminación, equidad de género y reconocimiento de la diversidad; respetando siempre el principio de laicidad del Estado mexicano.<sup>120</sup>

De igual manera, la CDHDF ha desarrollado otro tipo de acciones a favor de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, entre las que destacan la realización y desarrollo de diversos foros sobre la materia. Así, en relación con el matrimonio igualitario, la CDHDF organizó el Foro “El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo”, en el que se reconoció el avance en contra de la discriminación y el reconocimiento de los derechos de todas las personas.<sup>121</sup> También, en junio de 2011 se llevó a cabo el V Encuentro de Disidencia Sexual e Identidades Sexuales y Genéricas, en el que la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil e Incidencia en Políticas Públicas enfatizó que es necesario reconocer que las y los disidentes sexuales sufren constantes violaciones a sus derechos humanos por su orientación o preferencia sexual o por su identidad o expresión de género.<sup>122</sup>

Por otra parte, la CDHDF es consciente de las agresiones que sufren las y los defensores de derechos humanos de la comunidad LGBTTTI, razón por la cual ha permanecido atenta a la situación que guardan sus derechos, así como sobre los

---

<sup>118</sup> CDHDF, *Boletín 128/2010*. México segundo país de América Latina en casos de crímenes de odio por homofobia, de 18 de mayo de 2010.

<sup>119</sup> CDHDF, *Boletín 100/2011*. A un año de su aprobación, aún existen pendientes de reconocer derechos a matrimonios entre personas del mismo sexo, 24 de marzo de 2011. Asimismo, véase CDHDF, *Transcripción 26/2011*. Entrevista al presidente de la CDHDF, Luis González Placencia, en la inauguración del Foro “El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo” al conmemorarse el primer año de entrada en vigor de la reforma al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, 24 de marzo de 2011.

<sup>120</sup> CDHDF, *Boletín 171/2011*. Exhorta CDHDF a reconocer los diversos modelos de familia, 14 de mayo de 2011.

<sup>121</sup> CDHDF, *Boletín 74/2011*. CDHDF y diversas instituciones realizarán el Foro “El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo”, el próximo 24 de marzo, 4 de marzo de 2011.

<sup>122</sup> CDHDF, *Boletín 201/2011*. Inauguración del V Encuentro de Disidencia Sexual e Identidades Sexuales y Genéricas, 8 de junio de 2011. De igual manera véase *Boletín 62/2011*. CDHDF, UACM y SEDESOL-DF realizarán el V Encuentro sobre Disidencia Sexual e identidades sexuales y genéricas, 23 de febrero de 2011.

acontecimientos que pudieran poner en peligro su vida o su integridad personal. En este sentido, la CDHDF ha emitido pronunciamientos en contra de tales agresiones y ha solicitado la intervención de las autoridades para lograr el esclarecimiento de los hechos, así como el fincamiento de responsabilidades de las personas que los hubieren cometido.<sup>123</sup>

En otros temas, la CDHDF también ha buscado el reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales no sólo en el ámbito nacional, sino también internacional, por lo cual ha elaborado y enviado dos *amicus curiae*: uno a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con objeto de la Acción de Inconstitucionalidad 02/2010<sup>124</sup> y el otro a la Corte Interamericana de Derechos Humanos tomando como base el caso de la señora Karen Atala e hijas.<sup>125</sup> La CDHDF también colaboró en el *Amicus curiae* promovido por la organización civil Ombudsgay a propósito de este último caso, en el que también se involucraron la Universidad Iberoamericana, la Universidad Complutense (España), la Universidad Torcuato Di Tella (Argentina) y el Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM.<sup>126</sup>

De esta manera, a través de los diferentes pronunciamientos, la CDHDF ha perfilado una posición de garantía y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI; de manera particular, se ha pronunciado por el respeto y aplicación de los principios de igualdad y no discriminación a fin de construir espacios comunitarios más incluyentes y más libres para que todas las personas puedan vivir de acuerdo a sus convicciones.

---

<sup>123</sup> CDHDF, *Boletín 156/2011*. La CDHDF condena el homicidio de un destacado activista y defensor de los derechos humanos de las minorías sexuales en Guerrero, 5 de mayo de 2011; CDHDF, *Boletín 268/2011*. CDHDF condena asesinato del Defensor de Derechos Humanos, Christian Iván Sánchez Venancio, 24 de julio de 2011.

<sup>124</sup> CDHDF, *Boletín 170/2010*. CDHDF suscribe *amicus curiae* presentado por Ombudsgay ante la SCJN a favor de las reformas que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal; y CDHDF, *Amicus curiae* presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 *Matrimonio entre personas del mismo sexo y adopción de niños por familias homoparentales*, disponible en: [http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/amicus/ac\\_matrimonios.pdf](http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/amicus/ac_matrimonios.pdf)

<sup>125</sup> CDHDF, *Amicus Curiae* presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Karen Atala e Hijas vs. Chile, disponible en: [http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/amicus/ac\\_karen\\_atala.pdf](http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/amicus/ac_karen_atala.pdf)

<sup>126</sup> Ombudsgay, *Amicus curiae*: caso Karen Atala e hijas vs. Chile, 17 de mayo de 2011, disponible en <http://ombudsgay.org/index.php/amicus-curiae-caso-karen-atala-e-hijas-vs-chile-coidh/>

## 5. Derechos laborales de las personas LGBTTTI

El acceso al mercado laboral constituye una parte fundamental del desarrollo personal y profesional de las personas. Más que una fuente de ingresos, es el espacio de convivencia social donde se invierte una parte importante del tiempo y donde se depositan las aspiraciones profesionales. Además, la afectación a los derechos laborales redundaría en la inhibición del empoderamiento y la calidad de vida para las personas de la diversidad sexual, quienes no han accedido a los recursos materiales que les permitan, en la mayoría de los casos, colocarse en posiciones de visibilidad y seguridad.

En este sentido, la CDHDF recibió las siguientes quejas por presuntas violaciones en agravio de la población LGBTTTI en el ámbito laboral:

**Cuadro 6. Quejas en agravio de la población LGBTTTI en el ámbito laboral**

LGBTTTI	Caso	Tipo de violación	Manifestaciones de discriminación	Estatus de la queja
No se especifica	Hostigamiento y malos tratos por parte de Director General del Instituto Técnico de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (Exp. CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D0769)	Discriminación	Violencia física y psicológica	En trámite
Gay	Despido fundado en discriminación por orientación sexual de funcionarios públicos de la Consejería Jurídica de Servicios Legales del Distrito Federal (Exp. CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D5639)	Discriminación	Acoso laboral	En trámite
Lesbiana	Despido fundado en discriminación por orientación sexual en la Dirección de Educación Ambiental del Gobierno del Distrito Federal (Exp. CDHDF/IV/121/CUAUH/10/D6315)	Discriminación	Acoso laboral	En trámite
Lesbiana	Discriminación por orientación sexual en la contratación en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario (Exp. CDHUO/IV/121/CUAUH/10/D7430)	Discriminación	No contratación por orientación sexual	Concluida
Lesbiana	Despido fundado por discriminación por orientación sexual, negación de prestaciones en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario (Exp. CDHDF/IV/121/CUAUH/11/P0632)	Discriminación	Acoso laboral	En trámite
Gay	Despido fundado por discriminación por orientación sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metro (Exp. CDHDF/IV/121/CUAUH/11/D2024)	Discriminación	Acoso laboral	En trámite

**Fuente:** CDHDF-Subdirección de Estadística-CIADH, con base en datos del Siigesi, enero 2010-diciembre 2011.

Las quejas señalan diversas manifestaciones de discriminación que van desde las burlas, los gritos y humillaciones, hasta agresiones físicas, acoso laboral y despidos injustificados. Como se señala en la queja CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D0769:

*“...El Director General del Instituto Técnico de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ...realiza comentarios vejatorios en contra de los*

*derechos humanos de los jóvenes becarios de dicho Instituto, calificándolos de maricones, deteniendo el proceso de reclutamiento ...”*

De las seis quejas recibidas, cuatro de ellas tienen que ver con acoso laboral o *mobbing*<sup>127</sup> el cual conlleva un desgaste psicológico de la persona sobre la que se ejerce, a través de burlas, palabras ofensivas, amenazas, intimidación y extorsión. En todos los casos, el acoso laboral derivó en el despido fundado en la orientación sexual de las y los peticionarios. Tal como se relata en la queja CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D5639:

*“les han solicitado su renuncia,...han hecho comentarios homofóbicos de él y de su compañero... Teniendo como testigos a varios compañeros de trabajo, cabe mencionar que los dos agraviados han sido despedidos por ser homosexuales”.*

Y en la queja CDHDF/IV/121/CUAUH/11/P0632:

*“los jefes de los centros de reclusión donde he estado comisionada, han ejercido actos de discriminación por mi preferencia sexual y el problema de obesidad que padezco. Finalmente acudí a la oficina de la Lic. Ocegüera quien me realizó preguntas personales respecto a mi sobrepeso, si tenía alguna adicción y sobre mi preferencia sexual e información de mi actual pareja. Por lo que me presionaron para que firmara mi baja voluntaria, lo que considero violatorio a mis derechos humanos ya que todos los reclamos a mi trabajo han sido por motivos de discriminación”.*

Otro problema reportado en las quejas es la negativa de contratación en razón de la orientación sexual y/o la identidad de género negando con ello el derecho al trabajo. Así se relata en la queja CDHUO/IV/121/CUAUH/10/D7430:

*“...acudí a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, ... a realizar mi solicitud de empleo como Técnico en Seguridad. [En la entrevista] ...me dijo que no era apta para realizar dicho trabajo, en virtud de mi orientación sexual...”*

Como podemos ver en las quejas, las personas de la población LGBTTTTI se encuentran con una realidad laboral altamente estructurada y jerarquizada en razón de convencionalismos sociales. En sus diferentes etapas (reclutamiento y selección de personal, evaluación de desempeño, capacitación, promoción, prestaciones, terminación

---

<sup>127</sup> El hostigamiento o acoso laboral (también conocido como *mobbing*) es un comportamiento negativo entre superiores e inferiores jerárquicos de una organización laboral, a causa del cual el/la afectado/a es sometido a acoso y ataques sistemáticos durante mucho tiempo y de manera continua por parte de una o más personas. Ver: Fondevila, Gustavo. “El hostigamiento laboral como forma de discriminación: un estudio cualitativo de percepción” en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 70, núm. 2, abril-junio, 2008, p.305

del empleo), el mercado laboral forma parte de una realidad social donde la discriminación por orientación sexual y por identidad de género continúa presentándose.

La negación de prestaciones laborales es otro elemento que se reporta en las narraciones de hechos de las quejas, y constituye también un acto de discriminación contra las personas de la diversidad, como la negación de días de asueto, cuidado de la pareja enferma, licencias de paternidad, nacimiento de un hijo, pérdida de un familiar o cónyuge, condiciones del seguro de vida o de enfermedad, entre otros.

Las personas del colectivo LGBTTTI no experimentan la discriminación laboral de la misma manera que las personas heterosexuales. Las personas con una orientación sexual distinta a la heterosexual o una identidad de género diferente a la de su sexo de nacimiento, usualmente tienen la posibilidad de no mencionar su afinidad sexo-afectiva si perciben un ambiente laboral hostil, lo que incluso podría llevar a la autoexclusión y a considerar únicamente los trabajos donde piensen que su orientación sexual no jugará un papel importante en su contratación. Sin embargo, no siempre es el caso y las autoridades reflejan estereotipos alrededor de las personas LGBTTTI. Como se relata en la queja CDHDF/IV/121/CUAUH/10/D6315:

*“la Directora de Educación Ambiental del Gobierno del Distrito Federal, argumentando su desaprobación en repetidas ocasiones, aludiendo que “son personas anormales y peligrosas para desempeñarse en un trabajo que involucra la atención a infantes” también dio la orden de no contratar a ninguna persona que por su apariencia física denote homosexualismo”.*

La etapa de contratación es particularmente difícil para las personas transexuales y transgénero, especialmente si ya han iniciado su proceso de identificarse con el sexo que realmente les corresponde, siendo objeto de burlas, rechazo, malos tratos, negándoles la posibilidad de acceder a mejores condiciones de vida a través del empleo.

Por otro lado, resulta ilustrativo analizar algunas resoluciones por parte de organismos jurisdiccionales a nivel internacional en la materia, tal es el caso de las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en los casos *Lustig-Prean y Beckett contra Reino Unido*<sup>128</sup> (2000) y *Smith y Grady contra Reino Unido*<sup>129</sup> (1999). Ambos casos relatan despidos injustificados por orientación sexual y en ambos el TEDH determinó la violación del artículo 8 de la Convención Europea de Derechos

---

<sup>128</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Lustig-Prean and Beckett v. The United Kingdom*, (Aplicaciones nos. 31417/96 y 32377/96), Estrasburgo, 25 de julio de 2000.

<sup>129</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Smith and Grady v. The United Kingdom*, (Aplicaciones nos. 33985/96 y 33986/96) Estrasburgo, 27 de septiembre de 1999.

Humanos que garantiza el derecho a la privacidad. Además las decisiones del TEDH tuvieron otros efectos en el derecho interno de Reino Unido: en el primer caso, la decisión del tribunal motivó la modificación de las leyes que discriminaban a las personas homosexuales en las fuerzas armadas británicas. En el segundo caso, la decisión del TEDH llevó al Reino Unido a adoptar en 2000 un Código de Conducta social con independencia de la orientación sexual. El caso es notable porque los solicitantes fueron rechazados por la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones, lo que enfatizó la diferencia de enfoques entre el TEDH y las cortes internas.

### **Conclusiones**

El derecho a la igualdad y a la no discriminación por cualquier motivo, incluyendo la orientación sexual y la identidad de género, se encuentran reconocidos tanto en la legislación nacional como internacional. Por el contrario, los actos discriminatorios por diversidad sexual constituyen prácticas hostiles que atentan contra los principios del derecho internacional de los derechos humanos y contra los tratados internacionales suscritos por México en la materia. En nuestro país existe una prohibición expresa de la discriminación por esta condición.

A pesar de la existencia de este marco normativo, aún persisten prácticas discriminatorias que vulneran la dignidad de las personas LGBTTTI e impiden el goce efectivo de sus derechos humanos. Así lo demuestran las quejas investigadas y las Recomendaciones emitidas en agravio de este colectivo.

Del análisis de las quejas presentadas ante esta Comisión se encontró que la mayoría tienen que ver con presuntas violaciones al derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación. A partir de la información recabada, se pudo observar que la discriminación basada en la orientación sexual y en la identidad de género tiene diversas manifestaciones que van desde las burlas y las palabras ofensivas, hasta agresiones físicas, tortura y malos tratos.

En segundo lugar, se ubican las quejas por presuntas violaciones a los derechos de las personas de la diversidad privadas de la libertad, las cuales evidencian una doble discriminación y la necesidad de implementar medidas para proteger su integridad física y psicológica.

En el ámbito laboral, las principales manifestaciones de discriminación contra las personas LGBTTTI fueron los actos de acoso laboral a través de burlas, palabras ofensivas, amenazas, intimidación y extorsión, reportándose en todos los casos despidos

fundados en la orientación sexual y/o identidad de género de las personas, por lo que resulta necesario profundizar la investigación de campo a fin de identificar la magnitud de esa problemática y recabar testimonios y experiencias que den cuenta de los obstáculos de enfrentan las personas del colectivo LGBTTTI, en el ámbito laboral particularmente en los entes públicos del Distrito Federal.

Los casos referidos reflejan la falta de sensibilización de las y los servidores públicos del Distrito Federal y el desconocimiento del marco normativo internacional, nacional y local relacionados con los derechos humanos de la población LGBTTTI, haciéndose necesario incrementar las acciones de capacitación permanente a todos los niveles jerárquicos y en todas las instancias de gobierno, con apoyo de las organizaciones sociales y civiles, que les permita reconocer las diferencias para evitar la exclusión y por ende la negación y restricción de derechos en pie de igualdad.

La CDHDF ha sido enfática en señalar que el respeto a los derechos humanos de las personas LGBTTTI constituye un requisito indispensable para garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Para esta Comisión es claro que no se debe pasar por alto que las agresiones y el desprecio a las personas por su orientación sexual e identidad de género no convencionales, configuran el fenómeno de la homofobia socialmente extendido; pero tampoco debemos olvidar que esta práctica contraria a los derechos humanos se encuentra profundamente institucionalizada, cuando se establecen distinciones arbitrarias entre las personas para negarles servicios, el acceso a programas sociales u obstaculizar el ejercicio de derechos, en vista de las familias que integran o las expresiones de género que libremente deciden ejercer. Y cuando se habla de prácticas y criterios de racionalidad públicos con tendencias homofóbicas, no sólo se trata de actos moralmente censurables, sino de actos contrarios a la normatividad vigente en los planos internacional, nacional y local en el caso del Distrito Federal.

La idea que está de fondo en la protección de derechos y en el efectivo acceso a oportunidades, es que un Estado democrático de derecho no tiene autoridad para cuidar u orientar la vida sexual de la ciudadanía, cuando ésta se ubica en el marco de las conductas legales. Pero, además, el Estado mexicano está obligado a promover una cultura de los derechos fundamentales y del respeto mutuo entre las personas, vía la sensibilización sobre el valor de todas las familias y todas las expresiones sexoafectivas que se deciden de manera libre y autónoma.

La lucha por los derechos del colectivo LGBTTTI se presenta en muchas ocasiones como un asunto de interés exclusivo para los grupos que se benefician de ella,

convirtiéndose en una reivindicación de derechos en un tema de supuestas minorías. No obstante, el carácter universal, progresivo e interdependiente de todos los derechos humanos implica que ningún grupo puede tener primacía en cuanto a inclusión y reconocimiento, y que las zonas de inseguridad y exclusión en que se coloca a ciertos colectivos redundan en el cuestionamiento del carácter democrático del sistema político en su conjunto. El combate de la homofobia, la bifobia y la transfobia, la promoción del respeto de las familias diversas y el logro de calidad de vida y autonomía óptimas para el colectivo LGBTTTTI, son temas de interés genuinamente público, que deben implicar a toda la sociedad en su conjunto y ser conducidos por un Estado que asume su responsabilidad como principal promotor de la no discriminación.

A pesar de lo anterior, la información con la que se cuenta hasta el momento resulta insuficiente para establecer un diagnóstico integral de la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTTI, por lo que es necesario elaborar una investigación más profunda que cuente con estadísticas confiables y precisas sobre el número de personas que integran el colectivo, y que incluya, además del análisis de quejas y recomendaciones, otras fuentes de recolección de información como la realización de entrevistas, la organización de audiencias públicas, o la solicitud de información pública y la aplicación de cuestionarios a dependencias del Gobierno del Distrito Federal, a fin de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas incluyentes y continuar con las reformas legislativas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas LGBTTTTI.

## Bibliografía

### Publicaciones y artículos

Becerra, María Claudia y Melo, Olga Marlene. *Identidad sexual y desarrollo de la personalidad*. Madrid, Asociación Mundial de Educadores Infantiles, pp.1-6

CDHDF, *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008*, México, CDHDF, 2008, 127pp.

Cruz Sierra, Salvador. "Homofobia y masculinidad" en *El Cotidiano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2002, pp.8-14

CONAPRED. *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 (ENADIS 2010), Resultados sobre diversidad sexual*. México, 2011, 71pp.

\_\_\_\_\_, *Jornada Mundial de lucha contra la homofobia*. México, CONAPRED, 2005, 61pp.

\_\_\_\_\_, *Documento informativo de homofobia*. México, CONAPRED, 2010. 15pp.

Fonseca Hernández, Carlos y Quintero Soto, María Luisa. "La Teoría Queer: La deconstrucción de las identidades periféricas" en *Revista Sociológica*, año 24, núm. 69, enero-abril de 2009, pp.43-60

Fondevila, Gustavo. "El hostigamiento laboral como forma de discriminación: un estudio cualitativo de percepción" en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 70, núm. 2, abril-junio, 2008, 305-329pp.

Hernández Cabrera, Porfirio Miguel. "La construcción de la identidad gay en un grupo gay de jóvenes de la Ciudad de México. Algunos ejes de análisis para el estudio etnográfico". En *Desacatos*, revista de Antropología Social del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, primavera-verano, núm. 6, 2001, pp. 63-96.

Instituto Mexicano de la Juventud-Secretaría de Educación Pública. *Encuesta Nacional de Juventud 2000*. México, INM-SEP, 2001.

Lamas, Marta. "Explicar la homofobia" en *A primera plana, revista de género y comunicación*. Año 3 núm. 11, julio 2004, pp.1-5.

Letra S, Sida Cultura y Vida Cotidiana A.C., *Informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia*, México, Letra S, Sida Cultura y Vida Cotidiana A.C., 2009, 107pp.

Navi Pillay, "La Vergonzosa Realidad de la Violación Homofóbica", Centro de Información de las Naciones Unidas en Panamá, 23 de junio de 2011.

Organización Internacional del Trabajo, *La igualdad en el trabajo: afrontar los retos que se plantean*, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT

relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Informe I (B), Conferencia Internacional del Trabajo, 100.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2011, 78pp.

Ortiz-Hernández, Luis y García Torres Isabel. “Efectos de la violencia y la discriminación en la salud mental de bisexuales, lesbianas y homosexuales de la ciudad de México”, en *Cadernos de Saúdade Pública*, vol. 21, núm. 3, 2005, pp.913-925  
Secretaría de Gobernación-Instituto Federal Electoral. *Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas*. México, SEGOB-IFE, 2001.

ONU, *Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights. Discriminatory Law and Practices and Acts of Violence against Individuals Based on their Sexual Orientation and Gender Identity*, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Resolución A/HRC/19/41 durante su XIX periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 17 de noviembre de 2011, pp.85

Palacios Zuloaga, Patricia (comp.). *Selección de Jurisprudencia Universal e Interamericana en Materia de Derechos Humanos y Mujeres*, Chile, Centro de Derechos Humanos-Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, enero 2008. Presentación. pp.281

### **Instrumentos internacionales**

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 entrada en vigor en 1976 y en México en 1981.

Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 entrada en vigor en 1976 y en México en 1981.

Principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Adoptados en la reunión de especialistas en derechos humanos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006.

Organización de Estados Americanos. *Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*. Aprobada en la cuarta sesión plenaria, 3 de junio de 2008.

Organización de Estados Americanos. *Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*. Aprobada en la cuarta sesión plenaria, 4 de junio de 2009.

Organización de Estados Americanos. *Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10) Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*. Aprobada en la cuarta sesión plenaria, 8 de junio de 2010.

Naciones Unidas. Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. Adoptada en la resolución A/63/635 de 22 de diciembre de 2008, 63° periodo de sesiones.

Convenio Internacional del Trabajo No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Entrada en vigor internacional 15 de junio de 1960. Entrada en vigor para México 11 de septiembre de 1962.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Smith and Grady v. The United Kingdom*, (Aplicaciones nos. 33985/96 y 33986/96) Estrasburgo, 27 de septiembre de 1999.  
\_\_\_\_\_, *Lustig-Prean and Beckett v. The United Kingdom*, (Aplicaciones nos. 31417/96 y 32377/96), Estrasburgo, 25 de julio de 2000.

### **Normatividad nacional y local**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 13 de octubre de 2011.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003, última reforma publicada el 27 de noviembre de 2007.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 24 de febrero de 2011, por la que se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal de 2006.

Código Penal para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de julio de 2002.

Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 28 de febrero de 2002.

Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de noviembre de 2006.

Código Civil para el Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de mayo de 1928, última reforma de 24 de junio de 2011 publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal. *Asamblea de Representantes del Distrito Federal*. 27 de julio de 1993.

### **Recomendaciones de la CDHDF**

Recomendación 8/1994

Recomendación 1/2005

Recomendación 1/2007

### **Páginas de internet**

Portal Internet de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Boletín 125/2010*. Día de Lucha contra la Homofobia, de 17 de mayo de 2010. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 128/2010*. México segundo país de América Latina en casos de crímenes de odio por homofobia de 18 de mayo de 2010. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 168/2010* Participa CDHDF en XXXIII Marcha del Orgullo LGTTTTI de 25 de junio de 2011 <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 170/2010*. CDHDF suscribe amicus curiae presentado por Ombudsgay ante la SCJN a favor de las reformas que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal, de 28 de junio de 2010

\_\_\_\_\_, *Boletín 62/2011*. CDHDF, UACM y SEDESOL-DF realizarán el V Encuentro sobre Disidencia Sexual e identidades sexuales y genéricas, 23 de febrero de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 74/2011*. CDHDF y diversas instituciones realizarán el Foro “El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo”, el próximo 24 de marzo, 4 de marzo de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 77/2011*. El Sistema de Transporte Colectivo Metro reconoce derechos de la población Transexual y Transgénero, 6 de marzo de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 100/2011*. A un año de su aprobación, aún existen pendientes de reconocer derechos a matrimonios entre personas del mismo sexo, 24 de marzo de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 137/2011*. La Ciudad de México cuenta con el Primer Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual de 22 de abril de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 138/2011*. Exhorta CDHDF a continuar campañas de información y programas en favor de los derechos sexuales y reproductivos de hombre y mujeres, 23 de abril de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 156/2011*. La CDHDF condena el homicidio de un destacado activista y defensor de los derechos humanos de las minorías sexuales en Guerrero, 5 de mayo de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 171/2011*. Exhorta CDHDF a reconocer los diversos modelos de familia, 14 de mayo de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 175/2011*, Exhortan CDHDF y Organizaciones de la Sociedad Civil a combatir la homofobia, la lesbofobia y la transfobia, 17 de mayo de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 201/2011*. Inauguración del *V Encuentro de Disidencia Sexual e Identidades Sexuales y Genéricas*, 8 de junio de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 217/2011*. Celebra CDHDF resolución de la ONU que condena la discriminación hacia la población LGBTTTI de 19 de junio de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 226/2011*. Reivindica CDHDF su convicción por los derechos plenos de la comunidad LGBTTTI de 26 de junio de 2010. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Boletín 268/2011*. CDHDF condena asesinato del Defensor de Derechos Humanos, Christian Iván Sánchez Venancio, 24 de julio de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Transcripción 43/2011*. Entrevista a la Segunda Visitadora de la CDHDF, Rosalinda Salinas Durán, durante la conferencia con motivo del Día Internacional contra la Homofobia, la Lesbofobia y la Transfobia, 17 de mayo de 2011. <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

\_\_\_\_\_, *Amicus Curiae* presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Karen Atala e Hijas vs. Chile, de 29 de agosto de 2011 <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.